

Manuel 1297
70

AURELIO TOBON CANO
ABOGADO TITULADO
Calle 52 No 49-61, of 507, tel 231.84.05 / 311.622.7030
Email: aurelioatc@gmail.com

DJM1L17SEP'19 4:37

Señores
JUEZGADO DIESICEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN ANTIOQUIA
E. S. D.

PROCESO: VERBAL RECONOCIMIENTO DE MEJORAS
DEMANDANTE: CARMEN LUCIA GIRALDO ROJAS
DEMANDADO: CECILIA GIRALDO ROJAS Y OTROS
RADICADO: 05001.31.03.016.2019.00309.00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

AURELIO ANTONIO TOBON CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.010.031, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional número 150.100, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Apoderado Judicial de las señoras CECILIA GIRALDO ROJAS, identificada con la cedula No 41.659.534, y GILMA DEL ROSARIO GIRALDO ROJAS, identificada con la cedula No 32.441.912, ROSA PASTORA GIRALDO ROJAS, identificada con la cedula No 32.513.733, GLORIA ESTELLA GIRALDO ROJAS, identificada con la cedula No 32.016.858; SANTIAGO ALBERTO GIRALDO, identificado con la cedula No 71.628.458; JHON MARIO GIRALDO, identificado con la cedula No 71.707.686; MARLON HENRRY GIRALDO, identificado con la cedula No 71.738.262 ROSA PASTORA GIRALDO ROJAS, identificada con la cedula No 32.513.733, GLORIA ESTELLA GIRALDO ROJAS, identificada con la cedula No 32.016.858; SANTIAGO ALBERTO GIRALDO, identificado con la cedula No 71.628.458; JHON MARIO GIRALDO, identificado con la cedula No 71.707.686; MARLON HENRRY GIRALDO, identificado con la cedula No 71.738.262 todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, estando dentro del término legal para hacerlo, me permito CONTESTAR la demanda en el proceso de la referencia, la cual me refiero de la siguiente manera

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: No me consta, que se pruebe y se aporten los documentos necesarios pues, No es un hecho relevante por cuanto no se esta pretendiendo con dicha afirmación probar algo

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, esta claro que es la propiedad esta inscrita, y mis poderdantes son propietarios en proindiviso, en la cual no han podido ejercer la propiedad como lo ordena el articulo 58 de la constitucion nacional, dado al aprovechamiento económico por parte de la demandante para beneficio personal, desconociendo los demás comuneros, la cual la describo de la siguiente manera

A: primer piso, consta de dos apartamentos en la cual están habitados de la siguiente manera

- 1: la señora demandante: CARMEN LUCIA GIRALDO ROJAS
- 2: mi poderdante GILMA DEL ROSARIO GIRALDO ROJAS

B: El segundo piso consta de dos apartamentos

1. Ingreso a viviere contra viento y marea una de los propietarios en proindiviso (herederos)
2. desde el año 2000, esta ocupado por el señor Hugo Bermúdez, quien paga 340.000 \$, y los recibe la señora CARMEN LUCIA GIRALDO ROJAS, y no da cuenta a los demás propietarios en proindiviso

C: el tercer piso consta de cuatro aparta estudios la cual están arrendaos desde el año 2006,

18 SEP 2019
Aicardo

12903

op

Vive El señor Hernán, y paga 280.000, mensuales
Vive la señora KARLA PAZ, y paga 250.000 \$ mensuales
Vive ALBA VARGAS, Y paga 273.000 \$, mensuales
No se tiene conocimiento del nombre del inquilino pero paga la suma de 250.0000

Recibiendo la señora CARMEN LUCIA GIRALDO ROJAS, aproximadamente la suma de 1.393.000 \$ mensuales que no distribuye con los comuneros, y si se analiza cuanto se ha lucrado a costa de mis poderdantes o de todos los comuneros entre el año 2006, ha hoy, la media bobadita de mas de 240.000.000 \$ en arriendos, sin tenerse en cuenta la indexación de dichos valores

AL HECHO TERCERO: es totalmente falso, lo afirmado por la parte demandante, dado ella, es la que ha vivido usufrutuando el inmueble, los beneficios de los arriendos del primer, segundo y tercer pido, y los gastos que ha realizado son gastos necesarios a la luz del derecho, para su propio beneficio, y donde al parecer son gastos, que con el correr del tiempo se han convertido en obligaciones naturales, y es tanto el desconocimiento de las normas en materia civil, en lo referente a las prescripciones, que se pretenden cobrar unas sumas de dinero del año 1992

Estos cobros que pretende hacer efectivos la señora CARMEN LUCIA GIRALDO ROJAS, no es mas el apetito económico, que no ah logrado satisfacer con los arriendos de las propiedades de mis prohijadas, que como propietarias inscritas en la matricula inmobiliaria No 01N- 268931, y que esta plenamente detallados sus linderos en la escritura No 2872 de la notaria de la notaria 16 de Medellín, quiera cobrarle a mi poderdantes unas sumas de dinero que me referiré año a año de cada una, o en su defecto en forma grupal acorde a las prescripciones y caducidades de ley.

A: las sumas de dinero que pretenden cobrar en los años 1992, hasta el año 2004, en la cual se toman en grupos de cada cinco años, sumas de dinero que están prescritas acorde a la legislación civil colombiana, y que me pronunciare de manera detallada en las excepciones de merito o de fondo.

B: las sumas de dinero que pretenden cobrar en los años 2005, hasta el año 2009, en la cual se toman en grupos de cada cinco años, sumas de dinero que están prescritas acorde a la legislación civil colombiana, y que me pronunciare de manera detallada en las excepciones de merito o de fondo.

C: las sumas de dinero que pretenden cobrar en los años 2010, hasta el año 2015, en la cual se toman en grupos de cada cinco años, sumas de dinero que están prescritas acorde a la legislación civil colombiana, y que me pronunciare de manera detallada en las excepciones de merito o de fondo.

D: las sumas de dinero que pretenden cobrar en los años 2016, hasta el año 2017, en la cual se toman en grupos de cada cinco años, sumas de dinero que están prescritas acorde a la legislación civil colombiana, y además se opera la caducidad en cada una de las sumas de dinero plasmadas en la demanda y que me pronunciare de manera detallada en las excepciones de merito o de fondo.

Prescriptos acorde a la legislación civil, y que me ocupare en las excepciones

AL HECHO CUARTO: Igualmente, es improcedente, que la demandante pretenda cobrar, unos dineros pagados por los demás comuneros, y aun mas están llamados a prescribir, por cuanto dicho pago se realizo en el año 2006, concretamente 27 de julio, y el 22 de abril de 2005, se considera falso, lo expresado por la demandante al afirmar que se adeudan, por cuanto dichos pagos se hicieron entre todos los comuneros, en el pago del año 2018, es un deber legal, por cuanto la propiedades han producido de sobra para el sostenimiento del edificio y la demandante es la única que se ha beneficiado del mismo

AL HECHO QUINTO: es totalmente falso, dicho inmueble se ha construido entre los comuneros, y la señora CARMEN LUCIA GIRALDO ROJAS, se ha aprovechado de la nobleza de sus hermanos, hoy comuneros, para querer cobrar unas sumas de dinero que no solo han sido pagadas por todos, y sino que los recibos que apporto en la demanda, fueron confiados por ellos, y estos son hoy por hoy utilizados para querer desmejorar el patrimonio económico de mis prohijados, y hoy dichos recibos están IMPREGNADOS DE CADUCIDAD Y PRESCRIPCION, acorde a nuestra legislación civil colombiana

AL HECHO SEXTO, igualmente me opongo, al considero como la legitimación de la parte demandante al citar unas normas que en el derecho no tienen controversia, pero lo planteado por la parte demandante Aquí si bien es cierto,

AL HECHO SEPTIMO: Aquí nos oponemos a dicho avalúo, por cuanto los pisos construidos en nuestra propiedad han sido con nuestros propios recursos, he inicialmente con el arriendo del primer piso que viene siendo rentado desde el año 2000, la demandante con su actuar lo que pretende es enriquecerse a costa de mis prohijados y demás comuneros

AL HECHO OCTAVO: como se dijo en el numeral, tercero Estos cobros que pretende cobrar la señora CARMEN LUCIA GIRALDO ROJAS, no es mas el apetito económico, que no ah logrado satisfacer con los arriendos de las propiedades de mis prohijadas, que como propietarias inscritas en la matricula inmobiliaria No 01N- 268931, y que esta plenamente detallados sus linderos en la escritura No 2872 de la notaria de la notaria 16 de Medellín, quiera cobrarle a mi poderdantes unas sumas de dinero que me referiré año a año de cada una, o en su defecto en forma grupal acorde a las prescripciones de ley.

A: las sumas de dinero que pretenden cobrar en los años 1992, hasta el año 1996 , en la cual se toman en grupos de cada cinco años, sumas de dinero que están prescritas acorde a la legislación civil colombiana , y que me pronunciare de manera detallada en las excepciones de merito o de fondo. la cuales suman, **2. 074.857**, sin entender las indexaciones que pretende cobrar la demandante, donde igualmente se tiene plana caducidad y prescripción, acorde a la ley

B: las sumas de dinero que pretenden cobrar en los años 1997, hasta el año 2001, en la cual se toman en grupos de cada cinco años, sumas de dinero que están prescritas acorde a la legislación civil colombiana , y que me pronunciare de manera detallada en las excepciones de merito o de fondo. la cuales suman, **3.4466.812 \$** , sin entender las indexaciones que pretende cobrar la demandante, donde igualmente se tiene plana caducidad y prescripción acorde a la ley

C: las sumas de dinero que pretenden cobrar en los años 2002, hasta el año 2006, en la cual se toman en grupos de cada cinco años, sumas de dinero que están prescritas acorde a la legislación civil colombiana , y que me pronunciare de manera detallada en las excepciones de merito o de fondo. la cuales suman **9.343.036 \$** , sin entender las indexaciones que pretende cobrar la demandante, donde igualmente se tiene plana caducidad y prescripción acorde a la ley

D: las sumas de dinero que pretenden cobrar en los años 2007, hasta el año 2011, en la cual se toman en grupos de cada cinco años, sumas de dinero que están prescritas acorde a la legislación civil colombiana, y donde se les debe aplicar igualmente la caducidad, y que me pronunciare de manera detallada en las excepciones de merito o de fondo. . la cuales suman **7.758.560 \$** , sin entender las indexaciones que pretende cobrar la demandante, donde igualmente se tiene plana caducidad y prescripción acorde a la ley

E: las sumas de dinero que pretenden cobrar en los años 2011, hasta el año 2015, en la cual se toman en grupos de cada cinco años, sumas de dinero que están prescritas acorde a la legislación civil colombiana, y donde se les debe aplicar igualmente la caducidad, y que me pronunciare de manera detallada en las excepciones de merito o de fondo. la cuales suman **20.153.849 \$** , sin entender las indexaciones que pretende cobrar la demandante, donde igualmente se tiene plana caducidad y prescripción acorde a la ley

F: las sumas de dinero que pretenden cobrar en los años 2016, , en la cual se toman sumas de dinero en la suma de **1.506.080**, son dineros que se han cubierto von los arriendos periódicos de los apartamentos que la demandante ha mantenido arrendados y que no permite que nadie cobre dichos dineros para ella poder tener el control de los inquilinos y defraudar a los demás comuneros que siempre lo ha venido realizando , y donde igualmente se le debe aplicar la caducidad y que están prescritas acorde a la legislación civil colombiana,

G: las sumas de dinero que pretenden cobrar en los años 2017, , en la cual se toman sumas de dinero en la suma de **3.396.887 \$** , son dineros que se han cubierto von los arriendos periódicos de los

apartamentos que la demandante ha mantenido arrendados y que no permite que nadie cobre dichos dineros para ella poder tener el control de los inquilinos y defraudar a los demás comuneros que siempre lo ha venido realizando , y donde igualmente se le debe aplicar la caducidad y que están prescritas acorde a la legislación civil colombiana,

H: las sumas de dinero que pretenden cobrar en los años 2018, , en la cual se toman sumas de dinero en la suma de **6.083.950\$** , son dineros que se han cubierto con los arriendos periódicos de los apartamentos que la demandante ha mantenido arrendados y que no permite que nadie cobre dichos dineros para ella poder tener el control de los inquilinos y defraudar a los demás comuneros que siempre lo ha venido realizando , y donde igualmente se le debe aplicar la caducidad y que están prescritas acorde a la legislación civil colombiana,

PRETENSIONES

Referente a las pretensiones planteadas en la demanda, la cual me pronunciare una por una acorde los años de dichas sumas, como se realizo en cada uno de los hechos de la contestación de la demanda, y donde en los hechos de la demanda esta se plantea el cobro de unas sumas de dinero desde el año 1992 hasta el año 2018, desconociendo la normatividad civil, en la Litis que desencadeno la demandante

Referente la pretensión, primera, me opongo de manera parcial, la cual por lo que la explico de la siguiente manera:

A: hago el planteamiento parcial, por mis poderdantes son propietarios en proindiviso como lo señala la escritura publica No 2872 del 28 de agosto de 1987, y en la matricula inmobiliaria No 01N-268931, de la oficina de instrumentos públicos de Medellín zona norte

B; me opongo que cada uno de mis prohijados tenga que pagar cualquier suma de dinero, para contribuir con el mantenimiento de la propiedad, por cuanto se tiene claro que la demandante hoy usurpadora del patrimonio de mis poderdantes se ha aprovechado de la pasividad con que han actuado en harás de conservar una familia digna como fue en vida de nuestros padres y abuelos, hoy solo queda el reflejo de un interés económico por parte de la demandante, al apropiarse de todos los ingresos de nuestra propiedad donde detallo la conformación de la propiedad y el uso y goce

A: primer piso, consta de dos apartamentos en la cual están habitados de la siguiente manera

- 1: la señora demandante: CARMEN LUCIA GIRALDO ROJAS
- 2: mi poderdante GILMA DEL ROSARIO GIRALDO ROJAS

B: El segundo piso consta de dos apartamentos

- 3. Ingreso a viviere contra viento y marea una de los propietarios en proindiviso (herederos)
- 4. 2: desde l año 2000, está ocupado por el señor Hugo Bermúdez, quien paga 340.000 \$, y los recibe la señora CARMEN LUCIA GIRALDO ROJAS, y no da cuenta a los demás propietarios en proindiviso

C: el tercer piso consta de cuatro aparta estudios la cual están arrendaos desde el año 2006,

Vive El señor Hernán, y paga 280.000, mensuales

Vive la señora KARLA PAZ, y paga 250.000 \$ mensuales

Vive ALBA VARGAS, Y paga 273.000 \$, mensuales

No se tiene conocimiento del nombre del inquilino pero paga la suma de 250.0000

Recibiendo la señora CARMEN LUCIA GIRALDO ROJAS, aproximadamente la suma de 1.393.000 \$ mensuales que no distribuye con los comuneros, y si se analiza cuanto se ha lucrado a costa de mis poderdantes o de todos los comuneros entre el año 2006, ha hoy, la media bogadita de mas de 240.000.000 \$ en arriendos, sin contar los interés y la indexaciones en materia civil

13015

Referente la pretensión segunda en la cual se les pretende cobrar la suma de 111.712.154 \$, me opongo de manera rotunda a ella por cuanto dichas sumas de dinero están prescritas, y me refiero de la prescripción año a año desde 1992, hasta la fecha de hoy

1: las sumas de dinero que pretenden cobrar en los años 1992, hasta el año 1996 , en la cual se toman en grupos de cada cinco años, sumas de dinero que están prescritas acorde a la legislación civil colombiana , y que me pronunciare de manera detallada en las excepciones de merito o de fondo. la cuales suman, 2.074.857, sin entender las indexaciones que pretende cobrar la demandante, donde igualmente se tiene plana caducidad y prescripción, acorde a la ley *indicando lo anterior y dada la fecha en la que ingreso la demanda, es decir en el año 2019, se tiene claramente la PRESCRIPCION DE LA ACION*

2: las sumas de dinero que pretenden cobrar en los años 1997, hasta el año 2001, en la cual se toman en grupos de cada cinco años, sumas de dinero que están prescritas acorde a la legislación civil colombiana , y que me pronunciare de manera detallada en las excepciones de merito o de fondo. la cuales suman, 3.446.812 \$, sin entender las indexaciones que pretende cobrar la demandante, donde igualmente se tiene plana caducidad y prescripción acorde a la ley *indicando lo anterior y dada la fecha en la que ingreso la demanda, es decir en el año 2019, se tiene claramente la PRESCRIPCION DE LA ACION*

3: las sumas de dinero que pretenden cobrar en los años 2002, hasta el año 2006, en la cual se toman en grupos de cada cinco años, sumas de dinero que están prescritas acorde a la legislación civil colombiana , y que me pronunciare de manera detallada en las excepciones de merito o de fondo. la cuales suman 9.343.036 \$, sin entender las indexaciones que pretende cobrar la demandante, donde igualmente se tiene plana caducidad y prescripción acorde a la ley, *indicando lo anterior y dada la fecha en la que ingreso la demanda, es decir en el año 2019, se tiene claramente la PRESCRIPCION DE LA ACION*

4: las sumas de dinero que pretenden cobrar en los años 2007, hasta el año 2011, en la cual se toman en grupos de cada cinco años, sumas de dinero que están prescritas acorde a la legislación civil colombiana, y donde se les debe aplicar igualmente la caducidad, y que me pronunciare de manera detallada en las excepciones de merito o de fondo. . la cuales suman 7.758.560 \$, sin entender las indexaciones que pretende cobrar la demandante, donde igualmente se tiene plana caducidad y prescripción acorde a la ley , *indicando lo anterior y dada la fecha en la que ingreso la demanda, es decir en el año 2019, se tiene claramente la PRESCRIPCION DE LA ACION*

5: las sumas de dinero que pretenden cobrar en los años 2011, hasta el año 2015, en la cual se toman en grupos de cada cinco años, sumas de dinero que están prescritas acorde a la legislación civil colombiana, y donde se les debe aplicar igualmente la caducidad, y que me pronunciare de manera detallada en las excepciones de merito o de fondo. la cuales suman 20.153.849 \$, sin entender las indexaciones que pretende cobrar la demandante, donde igualmente se tiene plana caducidad y prescripción acorde a la ley , *indicando lo anterior y dada la fecha en la que ingreso la demanda, es decir en el año 2019, se tiene claramente la PRESCRIPCION DE LA ACION*

6: las sumas de dinero que pretenden cobrar en los años 2016, , en la cual se toman sumas de dinero en la suma de 1.506.080, son dineros que se han cubierto von los arriendos periódicos de los apartamentos que la demandante ha mantenido arrendados y que no permite que nadie cobre dichos dineros para ella poder tener e3l control de los inquilinos y defraudar a los demás comuneros que siempre lo ha venido realizando , y donde igualmente se le debe aplicar la caducidad y que están prescritas acorde a la legislación civil colombiana, *indicando lo anterior y dada la fecha en la que ingreso la demanda, es decir en el año 2019, se tiene claramente la PRESCRIPCION DE LA ACION*

7: las sumas de dinero que pretenden cobrar en los años 2017, , en la cual se toman sumas de dinero en la suma de 3.396.887 \$, son dineros que se han cubierto von los arriendos periódicos de los apartamentos que la demandante ha mantenido arrendados y que no permite que nadie cobre dichos dineros para ella poder tener e3l control de los inquilinos y defraudar a los demás comuneros que siempre lo ha venido realizando , y donde igualmente se le debe aplicar la caducidad y que están prescritas acorde a la legislación civil colombiana, *indicando lo anterior y dada la fecha en la que ingreso la demanda, es decir en el año 2019, se tiene claramente la PRESCRIPCION DE LA ACION*

8: las sumas de dinero que pretenden cobrar en los años 2018, , en la cual se toman sumas de dinero en la suma de 6.083.950\$, son dineros que se han cubierto von los arriendos periódicos de los apartamentos que la demandante ha mantenido arrendados y que no permite que nadie cobre dichos dineros para ella poder tener el control de los inquilinos y defraudar a los demás comuneros que siempre lo ha venido realizando , y donde igualmente se le debe aplicar la caducidad y que están prescritas acorde a la legislación civil colombiana, *indicando lo anterior y dada la fecha en la que ingreso la demanda, es decir en el año 2019, se tiene claramente la PRESCRIPCION DE LA ACION*

Frente a pretensión tercera: igualmente nos oponemos de manera rotunda, a l pago de 985.733 \$, por cada uno de mis poderdantes y es claro que cada uno de mis poderdantes ha venido pagando el impuesto predial que le corresponde, y de igual manera, son sumas de dinero que en el evento de tomarse una decisión en derecho están prescritas, como se puede apreciar son sumas de dinero indexadas desde el año 1992, en la cual han trascurrido más de 25 años, indicando lo anterior y dada la fecha en la que ingreso la demanda, es decir en el año 2019, se tiene claramente la PRESCRIPCION DE LA ACION

Frente a la pretensión Cuarta: como bien lo dice el togado de la parte demandante 26 años , han trascurrido para impetrar esta demanda, por lo que este defensor de igual manera se opondrá de manera rotunda a dicho pago por cuanto son sumas de dinero que fueron sufragadas en su debido momento por cada uno de mis prohijados , y aun mas están cubiertas por la caducidad y la prescripción, y donde la misma propiedad, con sus arriendo se han cubierto dichos gastos que hoy pretende cobrar la parte demandante

Frente a la pretensión quinta: me opongo de manera rotunda a que se cobren costas y agencia en derecho y por el contrario se condenada la señora Carmen lucia Giraldo rojas

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS

La cual señor juez de manera rerspectuosa, me opondré de manera parcial, la cual explicare de manera detallada de cada uno de cada una de ellas

*Referente a los numerales 1, 3, 4,5,8, 9 ; no tienen objeción alguna, pues son de pleno valor legal
Referente a los numerales 2, estos carecen de valor legal, por cuanto no fueron registrados en el folio de matricula inmobiliaria del predio que ocupa la Litis*

Referente a los numerales, 6, a este defensor si que le quedan dudas de todos los recibos aportados desde el ano 1992 , después de 26 años ,la cual serán objeto de debate aprobatorio en materia penal, en su debido momento, y donde se pretende cobrar hasta vajillas de porcelana

Referente al avaluó, igualmente no se comparte dicho avaluó, la cual fue realizado de manera parcializada, donde igualmente nos oponemos al mismo

Igualmente me pronuncio al juramento estimatorio de las pretensiones, en la cual no comparto, desde el punto de vista legal, teniendo en cuanta que el togado, toma unos gastos del año 1992, con interés, e indexaciones a la fecha de hoy, contrariando lo estipulado por el C.G. P, y aun mas no se si el togado estaba bien asesorado legalmente para dicho estimatorio por cuanto supera e incluso su imaginación

Le solicito señor Juez declarar probadas las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO o de FONDO

PRESCRIPCION DE LA ACCION: Como se puede apreciar en la página de la rama judicial, la demanda ingreso a apoyo judicial el día 05 de julio de 2019, para que se surtiera el reparto, y se analiza el hecho octavo de la demanda se está tomando desde el 17 de enero de 1992 , indicando esto que estamos ante una prescripción en materia civil, ordinaria acorde al artículo 2536 del C. C. C, modificada, por la ley 791 de 2002, en su artículo octavo reza: la acción ejecutiva ordinaria prescribe en cinco años referente a los ejecutivos o pagos de sumas de dinero donde han trascurrido más de 26 años , acorde con los hechos de la demanda y lo que se pretende cobrar por parte de la señora CARMEN LUCIA GIRALDO ROJAS , por lo que

TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE: ya que mi poderdante de manera personal, siempre se han realizado los pagos de acuerdo a los requerimientos de la propiedad , cuando realmente los arriendos iniciales del apartamento del primer piso fueron tomados de mutuo acuerdo entre los comuneros para el arreglo y crecimiento de la propiedad, dado que viene generando ingresos desde el año 2000, y todos los recursos han sido para lograr construir un patrimonio en proindiviso, pero las ansiedades de dinero de la demandante la han llevado a lucrarse y a desconocer los demás comuneros con los ingresos de los arriendos de los aparta estudios, y queriéndose apropiar de toda la propiedad con la citada demanda

: COBRO DE LO NO DEBIDO: en el orden de ideas plasmados en la demanda inicial, se puede concluir que la demandante al aportar unos recibos pagos, y donde la señora CECILIA GIRALDO, tiene en su cuenta de cobro del predial en la carrera 37 No 66.041, incluido el predial del 14.28 % en la propiedad de la Litis, como quiere la demandante que se le pague, dichos valores, donde no solo la mala fe sino también., se le esta cobrando a los demás de mis poderdantes por igual, cuando ellos lo han venido pagando

COBRO DE USURA EN LOS INTERES : Como se puede apreciar, en los interés que la que la demandante , pretende cobrar indexados a la fecha , se puede deducir claramente , que estamos ante una usura, y lo mas grave es que los liquidad año por año desde 1992, violando la normatividad civil, dinaria acorde al artículo 2536 del C. C. C, modificada, por la ley 791 de 2002, en su artículo octavo reza: la acción ejecutiva ordinaria prescribe en cinco años referente a los ejecutivos o pagos de sumas de dinero donde han trascurrido más de 26 años, y aun mas gravosa cuando quiere TUMBAR, DESFRAUDAR A UNA COMUNIDAD , INTEGRADA POR SUS HERMANOS (AS) Y SUS SOBRINOS

Por todo lo anterior, y de manera respetuosa, le solicito señor Juez:

PETICIONES ESPECIALES

PRIMERO: DECRETAR MEDIANTE SENTENCIA ANTICIPADA, TERMINACION DEL PROCESO; de todo lo actuado en el proceso de la referencia, por la causal de PRESCRIPCION DE LA ACCION , con base en la normatividad civil para tales efectos y que están demostrados tanto en los hechos de la demanda inicial, como en sus peticiones, dado que la demanda en el hecho cuarto manifiesta que la deuda es enero de 1992 , después de transcurrir 26 años y la demanda ingreso a apoyo judicial en julio 05 del año 2019, transcurriendo mas de 26 años, a la fecha de hoy

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS ARRIENDOS, de manera URGENTE, y se libren los oficios a los juzgados, para que nombre el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, y sean consignados los arriendos a la cuenta del juzgado para tales efectos , mientras se decide la Litis, y la demandante no se siga lucrando del inmueble en su totalidad, desconociendo los demás comuneros de los arriendos que se tienen en la propiedad ubicada en la carrera 75 A No 91-54, referente Dados en la matricula inmobiliaria No 268931, y se REQUIERA a la señora CARMEN LUCIA GIRALDO ROJAS, para que aporte los contratos de arrendamiento de los citados inmuebles

- B: El segundo piso consta de dos apartamentos
- 1: desde l año 2000, está ocupado por el señor Hugo Bermúdez, quien paga 340.000 \$, y los recibe la señora CARMEN LUCIA GIRALDO ROJAS, y no da cuenta a los demás propietarios en proindiviso
- C: el tercer piso consta de cuatro aparta estudios la cual están arrendaos desde el año 2006,

Vive El señor Hernán, y paga 280.000, mensuales
 Vive la señora KARLA PAZ, y paga 250.000 \$ mensuales
 01Vive ALBA VARGAS, Y paga 273.000 \$, mensual
 No se tiene conocimiento del nombre del inquilino pero paga la suma de 250.0000
 Dados en la matricula inmobiliaria No 268931, en aras de que sean consignados a la cuenta del juzgado para luego ser distribuidos de manera equitativa entre los comuneros

TERCERO: solicitarle a la parte demandante, en su momento oportuna cuando s ele de traslado de la contestación de la demanda, para que aporte los recibos de pago de los canones de arrendamiento; los

contratos de arrendamiento, y los recibos firmados por mis prohijados de los dineros que les corresponde de dichos arriendo como comuneros de la propiedad en un 14.28 %, dada la equidad de la demandante con sus hermanas y sobrinos

Condenar a la parte actora a pagar las costas y agencias en derecho

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 29 y 32 de la Constitución Política Colombiana, artículos y artículo 521 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y artículos 94 y 95 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Le solicito señor Juez tener como pruebas las siguientes:

- 1 poderes a mi favor
- 2: copia del impuesto predial
- Certificado de libertad actualizado, registros civiles de nacimiento

Le solicito señor Juez decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS TESTIMONIAL

Señor juez, de manera respetuosa, le solicito decretar, las siguientes pruebas, en hora y fecha que fije el juzgado

A. Interrogatorio de parte a la señora, CARMEN LUCIA GIRALDO ROJAS, identificada con la cedula 32.542.530, en calidad de demandante, y propietaria en proindiviso, para que absuelva el interrogatorio sobre los hechos de la demanda y sus pretensiones y todo aquello que permita esclarecer los hechos y pretensiones de la demanda

B: se reciban los testimonios de las siguientes personas que depondrán de todo lo que les costa de los hechos de la demanda y sus pretensiones

1: MANUEL HENAO, identificado con la cedula No 13.811.729, quien se localiza en la carrera 37 No 66-41, tel 543.88.86

2; la señora MARIA INES HENAO CEBALLOS, quien se localiza en la carrera 75 A- 91-58,C.C: 21..258.661, TEL 50 558.812

PRUEBA DOCUMENTAL

A; copia del impuesto predial de la señora CECILIA GIRALDO ROJAS, donde a ella le llega siempre el impuesto predial en la en la carrera 37 No 66-41, tel 543.88.86

B. copia de los registros civiles de nacimiento que acreditan, el parentesco con sus finados padres

PRUEBAS DE OFICIO

1: Oficiar al municipio de Medellín , secretaria de planeación municipal para que nos informe por escrito si la señora CARMEN LUCIA GIRALDO ROJAS, identificada con la cedula No 32.542.530,, solicito permiso para ampliación , mejoras y construcción del tercer piso de la propiedad ubicada en la carrera 75 A No 91-54, indicando, el mes y el año

2: Oficiar al municipio de Medellín, secretaria de hacienda municipal para que nos informe por escrito si la señora CARMEN LUCIA GIRALDO ROJAS, identificada con la cedula No 32.542.530, los valores pagados

por concepto de impuesto predial de la propiedad ubicada en la carrera 75 A No 91-54, indicando, el mes y el año desde el año 1992, hasta la fecha de hoy

ANEXOS

Las enunciadas como pruebas documentales y, y las que obran en el proceso

PROCESO Y COMPETENCIA, y CUANTIA

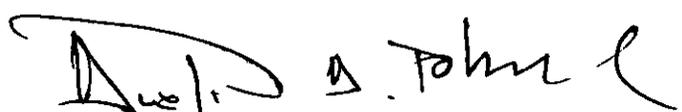
Las señaladas en la demanda

NOTIFICACIONES

Las señaladas en la demanda

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 52 No. 49-61 oficina 507, Edificio Vélez Ángel P-H.
Correo electrónico aurelioatc@gmail.com

Del señor Juez,



AURELIO TOBON CANO
C.C. No. 8.010.031
T. P. No. 150.100 del C. S. de la

total folios. 20. habida y

05 DE MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
 06 SEPT 09 OCTUBRE 10 NOV 11 DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**
 8655027

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte compl.
 68 03 02 15 625

3 Clase (Notaria, Alcaldia, Corregiduria, etc.) **NOTARIA SEPTIMA**
 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria **MEDELLIN**
 5 Código **0007**

SECCION GENERAL

6 Primer apellido **GIRALDO**
 7 Segundo apellido
 8 Nombres **JOHN MARIO**

9 Masculino o Femenino **MASCULINO**
 10 Masculino Femenino
 FECHA DE NACIMIENTO 11 Día **02** 12 Mes **MARZO** 13 Año **1.968**

14 País **COLOMBIA**
 15 Departamento, Int., o Com. **ANTIOQUIA**
 16 Municipio **MEDELLIN**

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **CLINICA LEON XIII**
 18 Hora

19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) **ACTA PARROQUIAL**
 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
 21 No. licencia

22 Apellidos (de soltera) **GIRALDO ROJAS**
 23 Nombres **AMPARO DE LOS DOLORES**
 24 Edad actual

25 Identificación (clase y número) **C.C. # 32.399.893 MEDELLIN (ANT.)**
 26 Nacionalidad **COLOMBIANA**
 27 Profesión u oficio **OBRAERA**

28 Apellidos
 29 Nombres
 30 Edad actual

31 Identificación (clase y número)
 32 Nacionalidad
 33 Profesión u oficio

34 Identificación (clase y número) **C.C. # 32.399.893**
 35 Firma (autógrafa) *Superior Gualdo R.*

36 Dirección postal y municipio **Cra. 75 A #91.54- B. KENNEDY**
 37 Nombre: **AMPARO DE LOS DOLORES GIRALDO ROJAS**
 39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)
 41 Nombre:
 43 Firma (autógrafa)

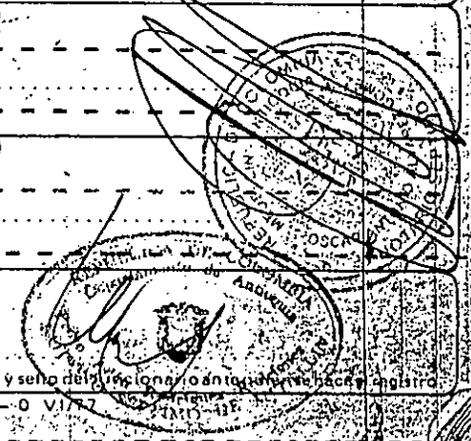
42 Identificación (clase y número)
 45 Nombre:

44 Domicilio (Municipio)

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
 46 Día **07** 47 Mes **FEBRERO** 48 Año **1.984**

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario autorizado para el registro
 Form DANE IP.O.—0 VI/7

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS *Se*

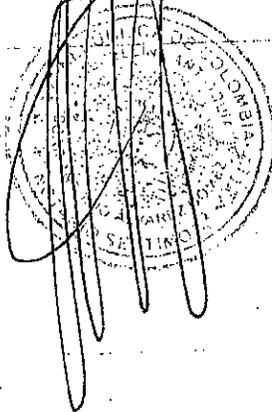
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Es fiel copia tomada del original que reposa en el Archivo de esta Notaria. Se expide para acreditar parentesco a solicitud de JOHN MARIO GIRALDO

CC 71707606

Con destino PARA EL INTERESADO
Tomada del FOLIO #863507F
Medellin. ENERO 31 DE 2012

SABU



de este documento de esta Notaria aparece inscrito el nacimiento de:

MARCO BENNY GERARDO

de sexo **MASCULINO** que ocurrió el día **VEINTISEIS** **26** del

mes de **MARZO** de mil novecientos **SETENTA Y DOS** 1.9 **72**

en el municipio de **MEDELIN** Departamento de **ANTIOQUIA**
República de Colombia.

Para demostrar parentesco y con destino a: **EFFECTOS CIVILES**

a petición de:

Se Consigna el nombre de los padres del Registrado. Es hijo de: **ALFARO**

DOLORES GERARDO ROJAS

(D. L. 1.260/70, a 1115) Sólo es válido para el inscrito.

Medellin, **14** de **ABRIL** del **2007**
JOSE CARLOS SUGA VALESA
NOTARIO SEXTO
MEDELIN

El Notario, _____

F

308
18



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190906957523321682

Nro Matrícula: 01N-268931

Página 1

Impreso el 6 de Septiembre de 2019 a las 04:00:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 14-01-1982 RADICACIÓN: 1981-58129 CON: CERTIFICADO DE: 14-01-1982

CODIGO CATASTRAL: 050010102060700330018000000000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # A 283-MANZANA #9- SITUADO EN ESTA CIUDAD DE MEDELLIN, EN EL BARRIO J. F. KENNEDY Y QUE LINDA:POR LOS COSTADOS CON LOS LOTES #S A 282 Y E 284, POR EL FONDO CON EL LOTE # C 223 Y POR EL FRENTE CON LA CARRERA 75 A.

COMPLEMENTACION:

BARRIO JOHN F. KENNEDY - VILLA ZEA Y COMPAÑIA LIMITADA 1.-ADQUIRIÓ VILLA ZEA Y COMPAÑIA LIMITADA, EN MAYOR EXTENSION, POR APORTE QUE LE HICIERON HORACIO VILLA ZEA, QUIEN OBRO EN SU PROPIO NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LUIS FERNANDO, RAMIRO, HECTOR, OSCAR Y GILMA VILLÁ ZEA, EN PROPORCION DE 1/6 PARTE INDIVISA CADA UNO, POR ESCRITURA # 5903 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1965, DE LA NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 7 DE ENERO DE 1.966 EN EL LIBRO 1. IMPARES, SERIE B, TOMO 1, AL FOLIO 476 BAJO EL NUMERO 86.-2.-ADQUIRIERON LOS APORTANTES CITADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, ASIA).-PARTE, ANTES DE LOS VEINTE AOS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO.-B).-OTRA PARTE, POR CESION DE VICTOR, DOLORES, ALFREDO, ELISA, JULIAN Y JUAN DE DIOS COCK ARANGO, ANA COCK VDA. DE MEJIA Y OLGA HINCAPIE VDA. DE COCK, POR ESCRITURA # 1782 DE 23 DE MARZO DE 1.959, DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 15 DE ABRIL SIGUIENTE, EN EL LIBRO 1. PARES, SERIE A., TOMO 3, AL FOLIO 451 BAJO EL NUMERO 1600/01.-3.-ADQUIRIERON LOS COCK ARANGO E HINCAPIE VDA. DE COCK, CITADOS EN EL APARTE ANTERIOR, EN MAYOR EXTENSION, POR TITULOS ANTERIORES A LOS VEINTE AOS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 75 A # 91 - 54 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 75A 91-54 ---LOTE # A 283 -MANZANA #9 BARRIO J. F. KENNEDY

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

01N - 1195

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-12-1981 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2612 del 19-11-1981 NOTARIA 8. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES DE RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLA ZEA Y CIA. LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-06-1992 Radicación: 9221111

Doc: ESCRITURA 2872 del 28-08-1987 NOTARIA 16 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$4,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLA ZEA Y COMERCIAL LIMITADA EN LIQUIDACION

A: GIRALDO ROJAS AMPARO DE LOS DOLORES

X

A: GIRALDO ROJAS CARMEN LUCIA

X

A: GIRALDO ROJAS CECILIA

X

A: GIRALDO ROJAS GILMA DEL ROSARIO

X

13019



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190906957523321682

Nro Matrícula: 01N-268931

Pagina 2

Impreso el 6 de Septiembre de 2019 a las 04:00:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- A: GIRALDO ROJAS GLORIA ESTELLA X
- A: GIRALDO ROJAS POSA PASTORA X
- A: GIRALDO ROJAS VENANCIO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-05-2016 Radicación: 2016-20735

Doc: ESCRITURA 2243 del 21-04-2016 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$12,000,000

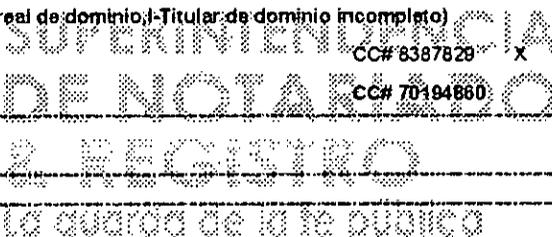
ESPECIFICACION: HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio; I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO ROJAS VENANCIO DE JESUS CC# 8387829 X

A: ARANGO AVENDAÑO JORGE ALEXANDER CC# 70194860

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*



SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-2219 Fecha: 28-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-309 Fecha: 30-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-197758 FECHA: 06-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100



**MUNICIPIO DE MEDELLÍN**NIT 890.905.211-1 - Calle 44 No 52-165
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos**DOCUMENTO DE COBRO****1319082448556**

FECHA DE ELABORACIÓN

08-07-2019

Alcaldía de Medellín**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CECILIA GIRALDO ROJAS

MATRÍCULA: 268931

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 41659534
CÓDIGO PROPIETARIO: 9300104095
DIRECCIÓN DE COBRO: CR 037 066 041 00000
DIRECCIÓN CODIFICADA: 563270060004100000
MUNICIPIO DE COBRO: 05001-Municipio de Medellín
CÓDIGO DE REPARTO: 08
CÓDIGO POSTAL: 050012DESTINACIÓN: RESIDE
DIRECCIÓN PREDIO: CR 075 A 091 054 00000
AVALÚO TOTAL: \$69.890.000
AVALÚO DERECHO: \$9.980.292
%DERECHO: 14,28%
TARIFA X MIL: 7,80
ESTRATO: 2TRIMESTRE: 03
FECHA DE IMPRESIÓN: 15-07-2019

Referente para el pago

Sin Recargo

Con Recargo

Día	Mes	Año
13	08	2019

Día	Mes	Año
26	09	2019

VALOR A PAGAR TRIMESTRE**VALOR A PAGAR ANUALIZADO**

Valor Trimestre:	\$19.463
Valor Vencido:	\$0
Intereses:	\$0

Valor Vigencia:	\$38.926
Valor Vencido:	\$0
Intereses:	\$0
Descuento Pronto Pago:	\$0

TOTAL A PAGAR: \$19.463**TOTAL A PAGAR: \$38.926****Mensaje Informativo**Para recibir tu documento de cobro del impuesto predial por correo electrónico inscribete en www.medellin.gov.co o ahorra tiempo pagándolo por la aplicación móvil HaciendaMed.Línea Única de Atención Ciudadana 444 41 44
www.medellin.gov.co**MUNICIPIO DE MEDELLÍN**NIT 890.905.211-1 - Calle 44 No 52-165
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos**DOCUMENTO DE COBRO****1319082448556**

FECHA DE ELABORACIÓN

08-07-2019

Alcaldía de Medellín**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**TRIMESTRE: 03
FECHA DE IMPRESIÓN: 15-07-2019
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CECILIA GIRALDO ROJAS

Referente para el pago

Sin Recargo

Con Recargo

Día	Mes	Año
13	08	2019

Día	Mes	Año
26	09	2019

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 41659534
CÓDIGO PROPIETARIO: 9300104095
DIRECCIÓN DE COBRO: CR 037 066 041 00000
MATRÍCULA: 268931

VALOR A PAGAR TRIMESTRE
 \$19.463

VALOR A PAGAR ANUALIZADO
 \$38.926


(415)7707172962022(8020)1319082448556(3900)00000019463(96)20190926



(415)7707172962022(8020)1319082448556(3900)00000038926(96)20190926

Forma de Pago (Señale con una X)

Efectivo	Tarjeta	Cheque	Banco	Nro.

GRACIAS



Programa de Alimentación Escolar PAE

CON TU CONTRIBUCIÓN TODO ESTO FUE POSIBLE

En Villa Hermosa

Más de **18 300 niños y jóvenes** reciben alimentación de calidad en su jornada escolar

Inversión: \$25 817 millones

2016-abril de 2019



Alcaldía de Medellín
Cuento con vos



Paga el impuesto predial de manera virtual en

www.medellin.gov.co

haciendo clic en el botón **Impuesto Predial**.

También puedes pagarlo por la aplicación

HaciendaMed

Ya puedes hacer el pago de forma anualizada para que no gastes más tiempo en este trámite.

Inscribe tu correo electrónico en

www.medellin.gov.co

para recibir el documento de cobro del

impuesto predial y pagarlo

en línea, sin necesidad de imprimir.

MEDIOS DE PAGO

POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

Internet

Desde **www.medellin.gov.co**
botón **PAGO DE IMPUESTOS**



VISA



Aplicación HaciendaMed



PRESENCIALES:

Entidades financieras

Bancolombia



DAVIVIENDA



BBVA



ALBANYA



confiar
COOP



cfa
Cooperativa
Financiera



Banco Caja Social

Corresponsales bancarios

Bancolombia
Corresponsal Bancario



Línea Única de Atención Ciudadana **444 41 44**



Papel ecológico producido con fibra virgen de eucalipto e impreso con tintas amigables con el medioambiente. Proviene de plantaciones forestales manejadas de forma responsable. **ECO FRIENDLY**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **CECILIA GIRALDO ROJAS**

DIRECCIÓN: **CR 037 066 041 00000**

DIRECCIÓN CODIFICADA: **563270060004100000**

NRO DE IDENTIFICACIÓN: **41659534**

Señor (a),

En caso de haber recibido ya su factura de Impuesto Predial, hacer caso omiso a la recibida ya que corresponde a los mismo valores facturados.

37875 - 282096

Página 2 de 2

No. **1319082448556**

CÓDIGO DE REPARTO **08**

Impuesto Predial Unificado



Alcaldía de Medellín

Fecha: 15 de julio de 2019 10:52:17 VALOR \$542,00 PESO 200 g
Línea de Servicio al Cliente Nacional Tel: 01 800 322074 Web: www.alcaldia.gov.co # LC 001772

Municipio de Medellín
Nº. 00000114
Código Postal: 000016

Destinatario:
CECILIA GIRALDO ROJAS 41659534

Dirección:
CR 037 066 041 00000

Municipio de:
05001-Municipio de Medellín

84811725722
Código Postal:
05001

DOMINA
del Poder Judicial
Código Postal: 05001

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitres de septiembre de dos mil diecinueve

Radicado: 2019-0309

Se incorporan al plenario las constancias de remisión del citatorio para la notificación personal de los demandados Rosa Pastora, Gloria Estela y Santiago Alberto Giraldo (fls 1277-1290).

En atención al escrito que reposa a folios 1291 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, **se tienen notificados por conducta concluyente a los demandados Rosa Pastora, Gloria Estella Giraldo Rojas, y Santiago Alberto Giraldo**, a partir de la notificación del presente auto; y se reconoce personería para actuar en representación de estos y de los demandados Jhon Mario Giraldo, Marlon Henry Giraldo, Gilma del Rosario, y Cecilia Giraldo Rojas, al abogado Aurelio Antonio Tobón Cano, portador de la TP 150.100 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido.

Se incorpora la contestación de la demanda que en forma oportuna formula el apoderado de los demandados Rosa Pastora, Gloria Estella, Santiago Alberto, Jhon Mario, Marlon Henry, Gilma del Rosario, y Cecilia Giraldo Rojas (fls 126-138). **Se requiere al apoderado de los demandados para que allegue el certificado de registro civil de nacimiento del señor Santiago Alberto Giraldo.**

Se advierte que a las excepciones de mérito formuladas, se les dará el traslado correspondiente una vez se venza el término para contestar por parte de los demandados Fabián, Mónica Alexandra y Francia Adriana Giraldo y se integre la Litis con el curador nombrado para los herederos indeterminados de los señores Amparo de los Dolores y Venancio Giraldo Rojas (fls 1276).

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS GAVIRIA
JUEZ

MACL

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 136
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA EL DÍA
25 SEP 2019 A LAS 8:AM

Secretario

SEÑORES
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA
E.S.D.

F/5 8

OJMIL 10CT'1910:44

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA VERBAL
RADICADO: 2019-00309-00
DEMANDANTE: CARMEN LUCIA GIRALDO ROJAS
DEMANDADOS: FRANCIA ADRIANA GIRALDO QUINTERO Y OTROS

CRISTIAN ALEXANDER DUQUE ARISTIZÁBAL, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de FRANCIA ADRIANA GIRALDO QUINTERO, identificada con cc. 42.691.565, FABIAN ORVEY GIRALDO QUINTERO, identificado con cc. 15.517.101 y MÓNICA ALEXANDRA GIRALDO QUINTERO, identificada con cc. 42.694.631, de conformidad con el poder adjunto, dentro del término procesal oportuno procedo a dar respuesta a la demanda,

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Se desconoce tal afirmación, en primera medida porque no se adjunta registro civil de defunción de RAFAEL GIRALDO LENIS, ni de EVANGELINA ROJAS DE GIRALDO. En segunda medida tampoco nos consta que se haya ejercido por tales señores una posesión material del inmueble objeto de litigio durante un lapso aproximado de 10 años.

SEGUNDO: Ciertamente conforme el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-268931.

TERCERO: Falso. En primera medida ninguno de los comuneros desatendió sus obligaciones como tal respecto de la propiedad, lo que pasa es que la señora CARMEN LUCIA GIRALDO ROJAS al vivir siempre en el primer piso de esa propiedad, sin pagar arriendo, fue quien organizó con sus hermanos para estar pendiente de todo lo que la misma propiedad fuera necesitando, gastos que cubría con los arriendos generados con dichas propiedades, pues los comuneros en su totalidad nunca han tenido una exposición clara de cuentas y mucho menos de dividendos por dichas propiedades en los frutos que ella genera. Conforme a lo expuesto los dineros con los cuales se sufragó todos los gastos de la propiedad no pertenecen a la demandante, toda vez que la propiedad se pagó con sus mismos frutos percibidos. Vale la pena aclarar que la única que se ha beneficiado de dichas propiedades de mala fe ha sido la señora demandante, pues mis poderdantes desde hace muchos años viven por fuera de dichos inmuebles.

24 OCT 2019

CUARTO: Ciertamente en parte. Ciertamente que en la fecha 13 de febrero de 2018 se efectuó compraventa de tope suscrita entre Luz Dary Vargas Restrepo y Carmen Lucia Giraldo Rojas; lo que no es cierto es que la demandante haya pagado la compraventa realizada el Venancio de Jesús Giraldo Rojas y lo

Acuerdo

1950-1951

...

...

...

...

...

...

...

...

señores Osvaldo Adrián Zapata Henao y Olga de Jesús Sánchez Orozco, toda la vez que en los documentos adjuntos como prueba se referencia de manera literal que el valor de dichos negocios fue recibido a entera satisfacción por los vendedores en la misma de tal instrumento privado.

QUINTO: Falso, pues como se demostrará con el acervo probatorio, la demandante nunca utilizó dineros propios para la edificación ni mantenimiento de dichos inmuebles, pues como ya se referencio, con los frutos (arriendos) que en ellos se iban generando, a dicha medida se iban construyendo los apartamentos y se iban pagando los créditos obtenidos para ello.

SEXTO: Falso. Los comuneros en conjunto no están de acuerdo en cancelar el supuesto valor en que ha incurrido la demandante por concepto de mejoras, toda vez que dichos dineros como quedo expuesto y quedará probado nunca salieron del patrimonio propio de la demandante, sino que por el contrario dichas edificaciones fueron producto de los arriendos que la misma propiedad producía o produce. Mis prohijados y demás comuneros nunca han recibido dinero alguno por concepto de frutos obtenidos con dicha propiedad, lo que la demandante ha hecho de mala fe contrariando lo estipulado en el art. 2328 del código civil.

SEPTIMO: Cierto.

OCTAVO: Que se pruebe tal afirmación, pues si se actúa de buena fe con sus hermanos y al saber como se iban a dividir tales apartamentos y sus ganancias, no es lógico que se exijan el cumplimiento de facturas acaecidas en el año 1992, sin existir certeza que dichos elementos allí referenciados efectivamente se hayan implementado y/o utilizado en la propiedad objeto de litis. Adicional como se expondrá en las excepciones de mérito dicha obligación es inexistente a la luz de las condiciones que deben reunir los títulos valores para su cobro jurídico, además por haber operado en muchas de ellas el fenómeno de la prescripción extintiva.

NOVENO: Cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas dentro de la demanda, pues como se demostrará en el transcurso del proceso la demandante no tiene ni ha tenido la posibilidad económica para de su patrimonio haber construido la edificación que hoy existe. Por el contrario, se demostrará que dicha edificación es fruto de sus mismos frutos, es decir que con los arriendos de los apartamentos que se iban construyendo se iban adquiriendo prestamos con entidades financieras que eran cubiertas por tales arriendos. No se que demuestra es el actuar doloso y de mala fe de la demandada para con sus hermanos y sobrinos, toda vez que ella sin consentimiento alguno se esta adueñando de dichos inmuebles, haciendo lo que se le antoja en ellos y no repartiendo los dividendos con los comuneros que por ley les corresponde a cada uno.

1950

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year.

2. The second part of the report deals with the work of the various departments and the progress of the work during the year.

3. The third part of the report deals with the work of the various departments and the progress of the work during the year.

4. The fourth part of the report deals with the work of the various departments and the progress of the work during the year.

5. The fifth part of the report deals with the work of the various departments and the progress of the work during the year.

6. The sixth part of the report deals with the work of the various departments and the progress of the work during the year.

7. The seventh part of the report deals with the work of the various departments and the progress of the work during the year.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

A. Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte al demandante el cual se practicará directamente en la audiencia que se establezca para el efecto.

B. Declaración de parte:

Decrétese la declaración de parte de FRANCIA ADRIANA GIRALDO QUINTERO, identificada con cc. 42.691.565, FABIAN ORVEY GIRALDO QUINTERO, identificado con cc. 15.517.101 y MÓNICA ALEXANDRA GIRALDO QUINTERO, identificada con cc. 42.694.631, con el fin de que amplíen los hechos objeto de oposición.

C. Me reservo el derecho de interrogar y contrainterrogar al demandante y sus testigos con la finalidad de verificar los hechos ventilados en la presente demanda, así como a los demás demandados y sus testigos.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN: La factura cambiaria, que se asemejaría al referido recibido expuesto en la demanda, como título valor que es, dentro del género título ejecutivo, para predicar su valor debe cumplir con dos clases de exigencias, unas genéricas y otras específicas. Las exigencias genéricas se encuentran reguladas en el artículo 621 del código de comercio y estos son: 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2. La firma de quien lo crea. Por otro lado, las exigencias específicas son aquellas que de manera concreta reglamenta la ley comercial para cada título valor y que según en el caso de la factura, se encuentran descritas en el artículo 774 del código de comercio, modificado por el artículo 3 de la ley 1231 de 2008 y en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional. El artículo 774 del código de comercio dispone:

"la factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente código y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. *La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha e vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a su emisión.*
2. *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
3. *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

1944

THE UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY
FOR LAND MANAGEMENT

MEMORANDUM FOR THE ASSISTANT SECRETARY
FROM THE ASSISTANT SECRETARY
FOR LAND MANAGEMENT

DATE: 10/10/44

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible Section Header]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura..."

Igualmente, el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 42 de la ley 49 de 1990, modificado por el artículo 40 de la ley 223 de 1995, reglamentado por el Decreto Nacional 1165 de 1996, establece:

"Para efectos tributarios, las facturas a que se refiere el artículo 615, deberán contener:

- 1. Apellidos y nombres o razón social y número de identificación tributaria del vendedor o de quien presta el servicio,*
- 2. Número y fecha de la factura,*
- 3. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados,*
- 4. Valor total de la operación..."*

En cuanto a la aceptación en facturas de venta, el artículo 773 del código de comercio, modificado por la ley 1231 de 2008, dispone que una vez sea aceptada la factura de venta, sea por el comprador o beneficiario del servicio, "se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título." Así mismo dispone que "el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe y la fecha de recibo..."

Nótese entonces que las facturas y recibos aducidos como prueba en ninguna de sus partes cumple con las obligaciones consagradas en la normatividad vigente para exigir su cobro, mucho menos ofrecen certeza de su contenido y adquisición, por lo tanto, no podrán ser tenidas como referencia respecto del cobro que con las mismas se pretende sostener en contra de los comuneros.

2. **COBRO DE LO NO DEBIDO:** Tal cual como se expuso en la contestación de alguno de los hechos, en momento procesal oportuno se demostrará como no es posible que la demandante de su patrimonio hubiese construido sola tal edificación, pues conforme la narrativa de mis prohijados y otros demandados con quien se tuvo la oportunidad de dialogar, dicha edificación fue construida con los frutos que de la misma se percibían, pues se obtenían créditos con entidades financieras que eran cubiertos con dichos arriendos. No es dable que se cobren mejoras útiles que se han construido con dineros que le corresponde a todos los comuneros de conformidad con su participación societaria dentro de la propiedad, pues como quedará expuesto con las pruebas solicitadas, a ninguno de los comuneros, en los años que tiene construida la propiedad les ha tocado algún dividendo por los frutos de ella obtenidos, mal haría entonces la justicia en obligar a pagar mejoras que pertenecen a todos y que se construyeron con dinero de todos.

Pensar lo contrario sería obligar a los comuneros al pago doble de dichas mejoras, pues como se anotó las mismas fueron construidas con dineros que en principio debieron ser repartidos entre todos los comuneros.

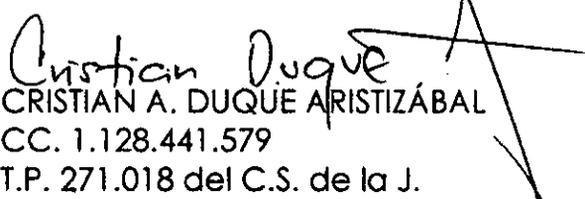
De igual forma deberá la parte demandante probar fehacientemente la capacidad económica de su cliente, de ingresos por fuera de los percibidos

de la propiedad hoy en litigio que den cuenta que fue ella y nadie mas que ella la que con sus propios recursos procedio a edificar tal inmueble en las condiciones que hoy en día se encuentra.

NOTIFICACIONES

Las más las recibiré en la carrera 52 No. 44-04, oficina 507 del Edificio Cisneros de Medellín, teléfonos 5119409 / 3046714534, correo electrónico cduque9126@gmail.com

Cordialmente,


CRISTIAN A. DUQUE ARISTIZÁBAL
CC. 1.128.441.579
T.P. 271.018 del C.S. de la J.

SEÑORES
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA
E.S.D.

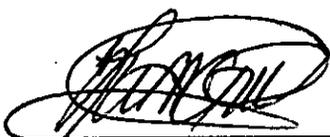
Referencia: Declarativo verbal de reconocimiento y pago de mejoras
Radicado: 2019-00309-00
Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER
Demandante: Carmen Lúcia Giraldo Rojas
Demandados: Francia Adriana Giraldo Quintero y otros

Francia Adriana Giraldo Quintero, Fabian Orvey Giraldo Quintero y Mónica Alexandra Giraldo Quintero, mayores de edad, identificados como aparece el pie de sus firmas, por medio del presente escrito otorgamos poder especial, amplio y suficiente al abogado CRISTIAN ALEXANDER DUQUE ARISTIZÁBAL, identificado con cc. 1.128.441.579 y portador de la T.P. 271.018 del C. S. de la J., para que en nuestro nombre y representación conteste, trámite y lleve hasta su terminación **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORES.**

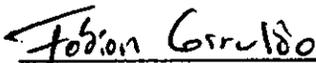
Nuestro apoderado queda facultado para presentar la contestación de la demanda, recibir, transigir, desistir, sustituir, asumir, reasumir, presentar recursos, renunciar a este poder, y en general todas aquellas facultades que de acuerdo con la ley beneficien mis intereses.

Sírvase reconocerle personería jurídica en los términos y para los efectos del presente encargo.

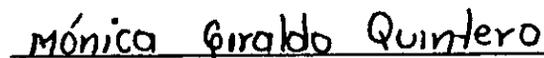
Cordialmente,



Francia Adriana Giraldo Quintero
cc. 42.691.565



Fabian Orvey Giraldo Quintero
cc. 15.517.101



Mónica Alexandra Giraldo Quintero
cc. 42.694.631





ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Acepto,



Cristian Duque

CRISTIAN A. DUQUE ARISTIZÁBAL
cc. 1.128.441.579
T.P. 271.018 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1638

En la ciudad de Copacabana, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Copacabana, compareció: **MONICA ALEXANDRA GIRALDO QUINTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042694631 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Mónica Giraldo

----- Firma autógrafa -----



71zmy7lh7u3j
01/10/2019 - 08:51:37:401



FABIAN ORVEY GIRALDO QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0015517101 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Fabian Giraldo

----- Firma autógrafa -----



5z063wne1zzd
01/10/2019 - 08:52:37:439



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

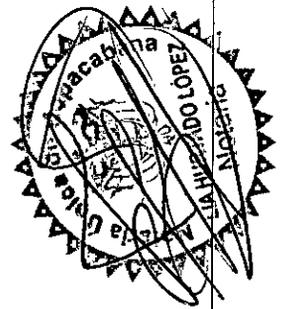
Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes **MONICA ALEXANDRA GIRALDO QUINTERO**

FABIAN ORVEY GIRALDO QUINTERO y que contiene la siguiente información **JUZGADO DIECISEIS DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN**.



LÍA DEL CARMEN HURTADO LÓPEZ
Notaria Única del Círculo de Copacabana

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 71zmy7lh7u3j



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42.691.565

GIRALDO QUINTERO

APELLIDOS

FRANCIA ADRIANA

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-ABR-1981

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

B+

G.S. RH

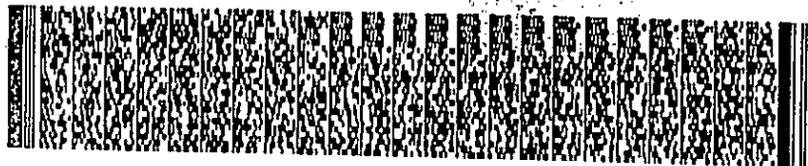
F

SEXO

29-ABR-1999 COPACABANA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0104900-00174351-F-0042691565-20090831

0015593763A 1

2170101555

1320

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



CONSTANCIA POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS

Se expide el: martes, 01 de octubre de 2019

Consecutivo Nro.: 4269156528412130

La Policía Nacional de Colombia Certifica que el día 01/10/2019, a las 7:19 a. m. el(La) señor(a) FRANCIA ADRIANA GIRALDO QUINTERO identificado(a) con 7 No. 42691565, reportó el extravío del(los) documento(s) o elemento(s) relacionado(s) a continuación:

<u>Tipo documento/elemento</u>	<u>Número</u>	<u>Descripción</u>	<u>Marca</u>	<u>Modelo</u>
Cedula de ciudadanía / ID	42691565	Cédula de ciudadanía registrada en Copa		

La presente constancia se puede verificar en www.policia.gov.co mediante el número de consecutivo 4269156528412130.

La presente certificación no constituye documento de identificación y solamente constituye la certificación del reporte realizado por el usuario. La entidad encargada de expedir el duplicado del documento o elemento reportado como extraviado puede verificar el reporte en cualquier momento.

OMG

✓

1321

OJMR 40CT191107

D

AURELIO TOBON CANO
ABOGADO TITULADO
Calle 52 No 49-61, of 507, tel 231.84.05 / 311.622.7030
Email: aurelioatc@gmail.com

Señores
JUEZGADO DIESICEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN ANTIOQUIA
E. S. D.

PROCESO: VERBAL RECONOICIMIENTO DE MEJORAS
DEMANDANTE: CARMEN LUCIA GIRALDO ROJAS
DEMANDADO: CECILIA GIRALDO ROJAS Y OTROS
RADICADO: 05001.31.03.016.2019.00309.00

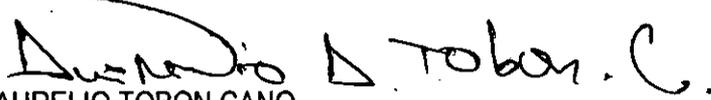
ASUNTO: ANEXO REGISTRO CIVIL NACIMIENTO

AURELIO ANTONIO TOBON CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.010.031, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional número 150.100, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Apoderado Judicial de las señoras CECILIA GIRALDO ROJAS ,con la cedula No 41.659. 534, y GILMA DEL ROSARIO GIRALDO ROJAS , con la cedula No 32.441,912, ROSA PASTORA GIRALDO ROJAS, con la cedula No32.513.733, GLORIA ESTELLA GIRALDO ROJAS, con la cedula32.016.858; SANTIAGO ALBERTO GIRALDO, con la cedula No 71..628.458; JHON MARIO GIRALDO , con la cedula No 71.707.686; MARLON HENRRY GIRALDO, con la cedula No 71.738.262 ROSA PASTORA GIRALDO ROJAS, con la cedula No32.513.733, GLORIA ESTELLA GIRALDO ROJAS, con la cedula32.016.858; SANTIAGO ALBERTO GIRALDO, con la cedula No 71..628.458; JHON MARIO GIRALDO, con la cedula No 71.707.686; MARLON HENRRY GIRALDO, con la cedula No 71.738.262, en el proceso de la referencia , y enterado del auto, que requiere se aporte el registro civil de nacimiento del señor SANTIAGO ALBERTO GIRALDO

De manera respetuosa, me permito anexarlo en copia original, o autentica para que haga parte del proceso .

Agradeciendole la atencion que se digne prestarle a la presente

Del señor Juez,


AURELIO TOBON CANO
C.C. No. 8.010.031
T. P. No. 150.100 del C. S. de la

- 7 OCT 2019

Aicardo



1322

1645583

IDENTIFICACION No.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

Parte básica	Parte complementaria
630227	06669

Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.	Municipio	Código
NOTARIA QUINTA	MEDELLIN	0005

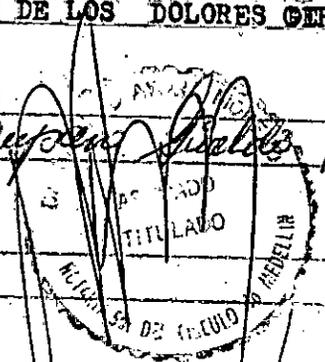
SECCION GENERICA

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres			
GERALDO		SANTOAGO ALBERTO			
Masculino o femenino	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Día	Mes	Año
MASCULINO			27	FEBRERO	1.963
País	Departamento	Municipio			
COLOMBIA	ANTOQUIDA	MEDELLIN			

SECCION ESPECIFICA

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento		Hora
CLINICA LEON XIII		10 A-M
Clase de certificación presentada (médico, acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	No. de licencia
ACTA PARROQUIAL	AMPARO DE LOS DOLORES	
Apellidos	Nombres	Edad (años cumpl.)
GERALDO ROJAS	AMPARO DE LOS DOLORES	18
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
32399893 DE MEDELLIN	COLOMBIA	HOGAR
Apellidos	Nombres	Edad (años cumpl.)
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
	COLOMBIANA	

Identificación	Firma
32399893 DE MEDELLIN	<i>[Signature]</i>
Dirección postal	Nombre:
391763	AMPARO DE LOS DOLORES GERALDO
Identificación	Firma
	<i>[Signature]</i>
Domicilio (Municipio)	Nombre:
Identificación	Firma
	<i>[Signature]</i>
Domicilio (Municipio)	Nombre:
FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO	
De	Mes
31	Enero
Año	
1.976	



PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

EL NOTARIO QUINTO
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
CERTIFICA QUE:

El presente Registro Civil es fiel copia tomada de su original, el cual reposa en los archivos de esta Notaría.

Se expide a petición de Cecilia Giraldo

Dagos cc ul. 659 534

(Art. 110 y s.s. del decreto 1260 de 1970).

Válido para: Efectos civiles

Fecha: 01 OCT. 2019

Notaría 5
Quinta



JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de octubre de dos mil diecinueve

Radicado 2019-309

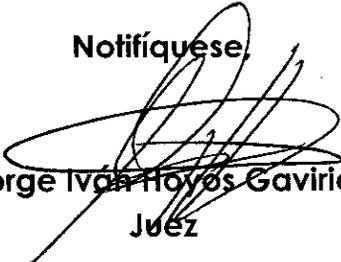
Se incorpora al plenario la contestación de la demanda formulada por el apoderado de los demandados FRANCIA ADRIANA, FABIAN ORLEY y MÓNICA ALEXANDRA GIRALDO QUINTERO, en calidad de herederos determinados de Venancio Giraldo Rojas (fls 1312-1320)

Se reconoce personería para actuar en representación de los demandados al abogado Cristian Alexander Duque Aritzabal, portador de la TP 271.018 del C.S. de la J. Se requiere a los demandados FABIAN ORLEY y MÓNICA ALEXANDRA GIRALDO QUINTERO, para que den cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, esto es, que alleguen la prueba de la calidad de herederos de Venancio Giraldo Rojas. Lo anterior, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto.

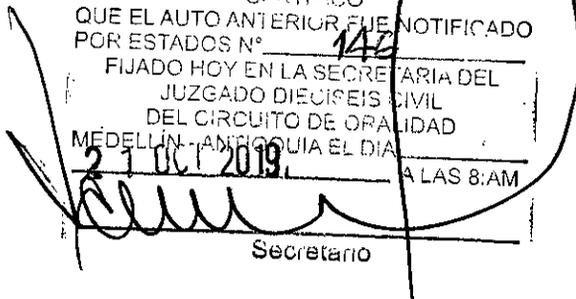
Se incorpora también el registro civil de nacimiento del codemandado SANTIAGO ALBERTO GIRALDO (fls 1322).

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha logrado el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora AMPARO DE LOS DOLORES GIRALDO ROJAS y VENANCIO GIRALDO ROJAS, (fls 1268); se requiere a la parte actora para que en un término máximo de 30 días, realice la publicación del edicto emplazatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P; con el fin de continuar el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, esto es, la terminación del proceso por desistimiento tácito y la condena en costas si a ello hubiere lugar.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Maci

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 142
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA EL DÍA
27 OCT 2019, A LAS 8:AM

Secretario

OMG

1321

OJMR 40CT191407

AURELIO TOBON CANO
ABOGADO TITULADO
Calle 52 No 49-61, of 507, tel 231.84.05 / 311.622.7030
Email: aurelioatc@gmail.com

Señores
JUEZGADO DIESICEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN ANTIOQUIA
E. S. D.

PROCESO: VERBAL RECONOCIMIENTO DE MEJORAS
DEMANDANTE: CARMEN LUCIA GIRALDO ROJAS
DEMANDADO: CECILIA GIRALDO ROJAS Y OTROS
RADICADO: 05001.31.03.016.2019.00309.00

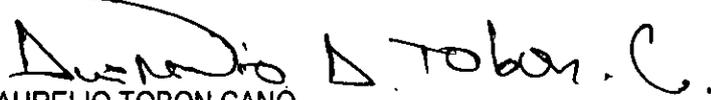
ASUNTO: ANEXO REGISTRO CIVIL NACIMIENTO

AURELIO ANTONIO TOBON CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.010.031; abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional número 150.100, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Apoderado Judicial de las señoras CECILIA GIRALDO ROJAS ,con la cedula No 41.659. 534, y GILMA DEL ROSARIO GIRALDO ROJAS , con la cedula No 32.441,.912, ROSA PASTORA GIRALDO ROJAS, con la cedula No32.513.733, GLORIA ESTELLA GIRALDO ROJAS, con la cedula32.016.858; SANTIAGO ALBERTO GIRALDO, con la cedula No 71..628.458; JHON MARIO GIRALDO , con la cedula No 71.707.686; MARLON HENRRY GIRALDO, con la cedula No 71.738.262 ROSA PASTORA GIRALDO ROJAS, con la cedula No32.513.733, GLORIA ESTELLA GIRALDO ROJAS, con la cedula32.016.858; SANTIAGO ALBERTO GIRALDO, con la cedula No 71..628.458; JHON MARIO GIRALDO, con la cedula No 71.707.686; MARLON HENRRY GIRALDO, con la cedula No 71.738.262, en el proceso de la referencia , y enterado del auto, que requiere se aporte el registro civil de nacimiento del señor SANTIAGO ALBERTO GIRALDO

De manera respetuosa, me permito anexarlo en copia original, o autentica para que haga parte del proceso .

Agradeciendole la atencion que se digne prestarle a la presente

Del señor Juez,


AURELIO TOBON CANO
C.C. No. 8.010.031
T. P. No. 150.100 del C. S. de la

- 7 OCT 2019
Aicardo



1322

1645583

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION No.

DANE

REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

Parte básica	Parte complementaria
630227	06669

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

Notaria, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.	Municipio	Código
NOTARIA QUINTA	MEDELLIN	0005

SECCION GENERAL

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres			
GERALDO		SANTOAGO ALBERTO			
Masculino o femenino	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Día	Mes	Año
MASCULINO		27	FEBRERO		1.963
País	Departamento	Municipio			
COLOMBIA	ANTOQUDA	MEDELLIN			

SECCION ESPECIFICA

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento		Hora
CLINICA LEON XIII		10 A-M
Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	No. de licencia
ACTA PARROQUIAL	AMPARO DE LOS DOLORES	
Apellidos	Nombres	Edad (años cumpl.)
GERALDO ROJAS	AMPARO DE LOS DOLORES	18
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
32399898 DE MEDELLIN	COLOMBIA	HOGAR
Apellidos	Nombres	Edad (años cumpl.)
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
	COLOMBIANA	

Identificación	Firma
32399893 DE MEDELLIN	<i>[Signature]</i>
Dirección postal	Nombre:
391763	AMPARO DE LOS DOLORES GERALDO
Identificación	Firma
	<i>[Signature]</i>
Domicilio (Municipio)	Nombre:
Identificación	Firma
	<i>[Signature]</i>
Domicilio (Municipio)	Nombre:
FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO	
Mr	Año
31	1.976
Enero	



PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

EL NOTARIO QUINTO
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
CERTIFICA QUE:

presente Registro Civil es fiel copia tomada de su original el cual reposa en los archivos de esta Notaría.

Se expide a petición de Cecilia Giraldo

Rozas CC. 41.659.530

(Art. 110 y s.s. del decreto 1260 de 1970).

Válido para: Efectos civiles

Fecha:

01 OCT. 2019

Notaría 5

Quinta



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de octubre de dos mil diecinueve

Radicado 2019-309

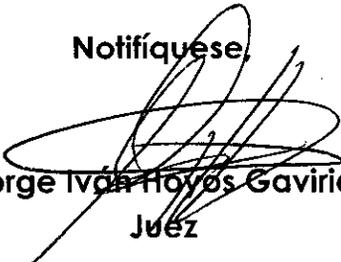
Se incorpora al plenario la contestación de la demanda formulada por el apoderado de los demandados FRANCIA ADRIANA, FABIAN ORLEY y MÓNICA ALEXANDRA GIRALDO QUINTERO, en calidad de herederos determinados de Venancio Giraldo Rojas (fls 1312-1320)

Se reconoce personería para actuar en representación de los demandados al abogado Cristian Alexander Duque Aritzabal, portador de la TP 271.018 del C.S. de la J. Se requiere a los demandados FABIAN ORLEY y MÓNICA ALEXANDRA GIRALDO QUINTERO, para que den cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, esto es, que alleguen la prueba de la calidad de herederos de Venancio Giraldo Rojas. Lo anterior, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto.

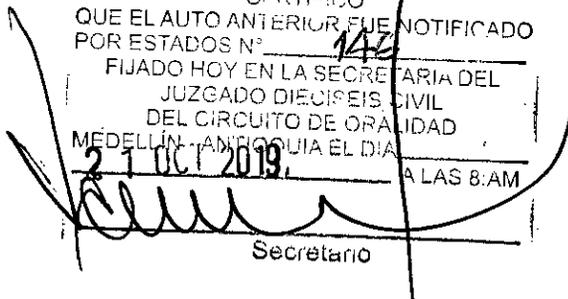
Se incorpora también el registro civil de nacimiento del codemandado SANTIAGO ALBERTO GIRALDO (fls 1322).

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha logrado el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora AMPARO DE LOS DOLORES GIRALDO ROJAS y VENANCIO GIRALDO ROJAS, (fls 1268); se requiere a la parte actora para que en un término máximo de 30 días, realice la publicación del edicto emplazatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P; con el fin de continuar el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, esto es, la terminación del proceso por desistimiento tácito y la condena en costas si a ello hubiere lugar.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 144
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA EL DÍA
21 OCT 2019, A LAS 8:AM

Secretario

SEÑOR.

JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

E. S. D.

1324

REFERENCIA	Constancia de emplazamiento.
DEMANDANTE	Carmen Lucia Giraldo Rojas.
DEMANDADO	Gilma del Rosario Giraldo Rojas y otros.
RADICADO	2019 - 309.

OJMI 16 OCT 19 2:18

ANATOLY ROMAÑA DÍAZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte actora, respetuosamente, le comunico al despacho que se practico el emplazamiento ordenado según el procedimiento consagrado en el artículo 108 del C.G.P. para constancia de ello aporto copia de la pagina N° 2 de Avisos legales "El Mundo", donde se publico el edicto emplazatorio, llevado a cabo el día domingo trece (13) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Igualmente solicito que, transcurrido el términos de Ley, de que trata el artículo 108 del C.G.P. si a ello hubiere lugar sea designado Curador *ad litem*, según lo dispone dicha normativa.

Del Señor Juez,

ANATOLY ROMAÑA DÍAZ.
C.C. 16.944.505.
T.P. 205/918 del C. S. de la J.

17 OCT 2019
Aicardo

AVISOS LEGALES & OTROS

ENCUENTRALOS TAMBIÉN EN
WWW.ELMUNDO.COM

EL MUNDO
264 28 00 ext: 322

1325

publicaciones judiciales

AL SERVICIO DE SUS INTERESES PROFESIONALES

CENTRO COMERCIAL VERACRUZ
Cra. 51 Nº 51 - 47 Of. 505
Tels: 231 22 41 - 512 21 01

INFORMACIÓN PARA EL AVISO POR PÉRDIDA DE CDT. Yo, ORLANDA MUÑOZ DE LÓPEZ, identificada con C.C. número 32484723, notifico al público en general y/o interesados, que en la ciudad de MEDELLÍN y mediante los trámites previstos en el artículo 398 del Código General del Proceso solicito la cancelación y reposición del siguiente Título Valor expedido por el BANCO CAJA SOCIAL, el cual se encuentra en estado de Extravío. El Título Valor cuenta con las siguientes características: Titular(es): ORLANDA MUÑOZ DE LÓPEZ. Documento(s) de identidad: 32484723. Dirección Oficina Sede del Título Valor: KR. 50 49 73, BELLO. Tipo de Título Valor: CDT. Número del Título Valor: 25500792215. Fecha de Apertura: 2018/11/09. Fecha de Vencimiento: 2019/11/09. Plazo: 180. Valor de Apertura: \$2.093.791.60. Por lo anterior, se solicita al público abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con el Título Valor objeto del presente aviso. Si alguien se opone a esta publicación por favor presentarse a la Oficina Sede del Título Valor enunciado.

EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, EMPLAZA A: INDUSTRIAL Y ESTRUCTURAS S.A.S. Dentro del Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA. Radicado: 056153105001 20180040700. Demandante: JULIANA VANESA GAVIRIA MARULANDA. Demandada: INDUSTRIAL Y ESTRUCTURAS S.A.S. En los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001, SE ADVIERTE A LA SOCIEDAD EMPLAZADA que debe comparecer dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la presente publicación. Como Curador Ad-litem se designó al DR. ANGELO FRANCO GIL, a quien se le notificó el auto admisorio de la demanda y con quien se continuó la transcripción del proceso, en caso de que no comparezca. Este Despacho judicial está ubicado en la carrera 47 # 60-50, Oficina 305, de Rionegro, Edificio Judicial JOSÉ HERNÁNDEZ ARBELÁEZ, Rionegro, Antioquia, octubre 4 de 2019. MARÍA BERENICE GALLO GÓMEZ, SECRETARIA.

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA, HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo, radicado 2012-0076, promovido por ALEXANDER LÓPEZ HIGUITA, contra TERESA DE JESÚS TORDECILLA, se ha señalado el día 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 A LAS 9:00 HORAS, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de TERESA DE JESÚS TORDECILLA, descrito y ubicado así: un lote de terreno veintuno (21), de la manzana número cuarenta y cuatro del barrio La Unión Dos, con un área de noventa y ocho metros cuadrados (98 M2) y linda: Norte, 14,00 metros con el lote N° 20; Sur, 14,00 metros con el lote N° 22; Oriente, en 7,00 metros con la carrera 98, atarjeadón de por medio y Occidente, en 7 metros con el lote N° 6. Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 008-9580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó. El inmueble objeto de remate fue avaluado en la suma de VEINTIDÓS MILLO-

NES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (22.207.942) por lo tanto la base de la licitación será el 70% del avalúo total de las mejoras. La licitación comenzará a las 9:00 horas y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos. Para hacer postura admisible debe consignarse previamente el 40% del avalúo de dicho bien, en los términos de los Artículos 451 y 452 del C. G. del Proceso. Por Secretaría se fijará el aviso pertinente que se publicará el día domingo, por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en el periódico "El Colombiano o El Mundo". La página del diario se agregará al expediente antes de darse inicio a la subasta. El secuestro asignado en el presente asunto es GERENCIA Y SERVIR. EMPRESA representada legalmente por ESTEBAN ARANGO MÁRQUEZ, quien se localiza en la Calle 52 Nro. 49-61, Oficina 404, de Medellín, Antioquia. Teléfono 3224069, 317 3517371. Chigorodó, 11 de septiembre de 2019. CARLOS ELÍAS SANTIAGO SARR, SECRETARIO.

EXTRACTO PARA AVISO EN PRENSA. CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR. Datos del interesado: Nombre (Solicitante y/o Beneficiario): David Andrés Suta D. C.C./NIT: 1020781036. Motivo de publicación: Hurto (), Extravío(X), Destrucción (), Detenido O. Retención: Cancelación y reposición de título valor. Datos del Título: Tipo de Título: CDT, N° del Título: 25432 09. Titular o Beneficiario: David Andrés Suta Delgado. C.C./NIT: 1020781036. Valor: Un millón de pesos (\$1.000.000). Otorgante: Banco Davivienda S.A. CDT. Fecha de expedición: (17/09) (18). Fecha de vencimiento: (17) (09/19). Tasa: 04,45%. Plazo: 12. Tipo de Mueble: Individual. Datos para notificación. Oficina que emitió o giró el título: Nombre de la oficina: Centro Comercial Santafé. Dirección de la Oficina: Calle 185 N°45-3. Teléfono de la oficina: 8383838. Nota: La publicación de este aviso se deberá realizar en un periódico de circulación Nacional.

EDICTO. EMPLAZAMIENTO. Emplécese a los Acreedores de la Sociedad Conyugal conformada por JULIA ROSA RAMOS BATISTA y JUAN GUILLERMO MESA ARANGO, para que comparezcan al Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia y concurren a la diligencia de inventarios y Avalúos para hacer valer su derecho, dentro del proceso que tramita la demandante, señora JULIA ROSA RAMOS BATISTA, contra el demandado, el señor CUADROS y JUAN

GUILLERMO MESA ARANGO, siendo el auto Admisorio del proceso de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL A CAUSA DE SENTENCIA JUDICIAL de fecha 29 de Julio de 2019, proferido dentro del proceso radicado No. 050313189001 2019 00117 00.

EDICTO. EMPLAZAMIENTO. Emplécese a los Acreedores de la Sociedad Conyugal conformada por MARTA ALICIA LÓPEZ DE CUADROS y RODRIGO DE JESÚS CUADROS FERNÁNDEZ, para que comparezcan al Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia y concurren a la diligencia de Inventarios y Avalúos para hacer valer su derecho, dentro del proceso que tramita la demandante, señora MARTA ALICIA LÓPEZ DE CUADROS, contra el demandado, el señor CUADROS y RODRIGO DE JESÚS CUADROS FERNÁNDEZ, siendo el auto Admisorio del proceso de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de fecha 23 de julio de 2019, proferido dentro del proceso radicado No. 050313189001 2019 00116 00.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. EDICTO EMPLAZATORIO. EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO SAVIO, MEDELLÍN, EMPLAZA: A las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la Calle 103 # 42-60, Int. 201, de Medellín, con M.I. Nro. 0114-343280, para que comparezcan a este Despacho, ubicado en la Cra. 32 Nro. 101-283, Casa de Justicia, barrio Santo Domingo Savio, Medellín, a notificarle del auto que admite la demanda dentro del proceso de declaración de pertenencia, instaurado por Elvira Oliva Mora de Torres, Rad: 05001 41 89 004 2019-00760 00. Se le advierte a los emplazados que si no comparecen transcurridos 15 días después de la publicación, se les nombrará curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación, Art. 108 del C.G.P. Dado en Medellín, 13 de agosto de 2019. YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS, SECRETARIO.

EDICTO EMPLAZATORIO. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DE SAN CARLOS, ANTIOQUIA, POR MEDIO DEL PRESENTE EMPLAZA: A los herederos de PASTOR ENRIQUE ALZATE LOAIZA y a las personas indeterminadas, para que se presenten a este despacho judicial a recibir notificación personal del auto interlocutorio por medio del cual se admitió demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN INSTESTADA de BLANCA MARGARITA GI-

RALDO LOAIZA por parte de ALFREDO DE JESÚS LOAIZA GIRALDO y WILSON ALEXANDER LOAIZA GIRALDO, en calidad de HIJOS y HEREDEROS del causante, con radicado 056674089001 20170029700. Se advierte a los emplazados que si dentro del término de 15 días después de la publicación no comparecen, se designará curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso. El presente edicto deberá ser publicado en el periódico "El Colombiano" o "El Mundo" de amplia circulación nacional, el día domingo y en la emisora "Asociación Comunitaria Amigos por la Paz" de esta población. San Carlos, Antioquia, Octubre 04 del 2019. MARÍA CONSUELO PARRA GIL, Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín, veintidós (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) EDICTO. LA SUSCRITA SECRETARIA EMPLAZA: A LA CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS, en calidad de DEMANDADA, en el proceso ORDINARIO LABORAL, para que se presente a este Despacho judicial, ubicado en la dirección Carrera 52 No. 42-73, Piso 09, Of. 911, del Edificio José Félix de Restrepo, en la Ciudad de Medellín, a fin de que conozca de la existencia del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARIANA SIERRA PAJÓN en contra de la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS, el cual es conocido bajo el radicado 2019-00346. Se le informa a la emplazada que se le designó Curador Ad-litem, con quien representará sus intereses en el presente asunto. El presente edicto se publicará por una sola vez, en día domingo, en el periódico El Colombiano o El Mundo, conforme a los artículos 29 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social y 293 del Código General del Proceso. CAROLINA HENAO VALDÉS, Secretaria.

EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, POR MEDIO DEL PRESENTE, SOLICITA INCLUIR EN EL LISTADO DE EMPLAZADOS: Al señor JOSÉ BERNARDO CARDONA CARDONA, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca al proceso de Levantamiento de afectación y vivienda familiar. Cancelación de Patrimonio de Familia, que en su contra lo instauró MARÍA LIBIA JARAMILLO DE C., con radicado 2019-651. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de efectuada la publicación en el Registro de Personas Emplazadas. Realizado dicho registro se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiera lugar, artículos 108 y 293 Código General del Proceso. Medellín, 24 de septiembre de 2019. MARTA LUCÍA BURGOS MUÑOZ, Secretaria.

EL NOTARIO DE SOPETRÁN, ANTIOQUIA, EMPLAZA: A todos los que se crean con derecho a intervenir en trámite de liquidación de herencia de GUILLERMO ARANO BERRA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 763.367, de Sopetrán, fallecido el día 28 de septiembre de 2014 en la Ciudad de Medellín, pero que su último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Sopetrán, Antioquia, para que se comparezcan a la Notaría y hagan valer sus derechos. Aceptado y admitido el trámite por Acta 008 de 04/10/2019. Art. 3º Dec. 902 del Sr. Juan Carlos Acoveado Álvarez, Notario.

"Aviso de cancelación y reposición de CDT Nro. 01540011184023, por valor de \$3.500.000, a causa de extravío, de propiedad de Alonso Ramírez García, C.C. 70.500.467, emitido por el Banco de Bogotá, ciudad de Medellín, Ofc. 134, San Antonio de Prado, calle 42 Sur 79-09".

EDICTO. EL JUZGADO DIECISIETE (17) DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN EMPLAZA: A todos los herederos indeterminados de LA Sra. AMPARO DE LOS DOLORES GIRALDO ROJAS y el Sr. VENANCIO DE JESÚS GIRALDO ROJAS, para que comparezcan a este despacho a recibir notificación personal de la providencia fechada agosto 2 de 2019, mediante la cual se admitió demanda del arbitraje de conciliación y pago de mejoras promovida por CARMEN LUCÍA GIRALDO ROJAS, en contra de GILMA DEL ROSARIO GIRALDO ROJAS y Otros, proceso bajo radicado 2019-0309. Se hace el emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN EMPLAZA: A todas las personas indeterminadas que tengan interés sobre el presente proceso que versa sobre el vehículo motorizado de placas MLV664, clase campero, servicio particular, marca Toyota, modelo 1996, línea Land Cruiser, color verde mármol, con No. de motor 1FZ0186714, chasis No. FZ730007380, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Medellín, avaluado en nueve millones setecientos cuarenta mil pesos (\$9'740.000), a fin de que se presenten a notificarse personalmente del auto admisorio del

27 de junio de 2019, del proceso VERBAL SUMARIO de pérdida de la posesión, con radicado No. 050014003001 20190056600, cuya declaración ha solicitado OSCAR RAÚL TAMAYO BE-TANCUR.

EDICTO. EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN EMPLAZA: Al Sr. LUIS BERNARDO LEMUS VELÁSQUEZ, para que se haga presente en el despacho, a recibir notificación personal del auto fechado 20 de noviembre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor de la Sra. MAIRA ALEJANDRA PINEDA GIRALDO, en proceso Ejecutivo Singular con radicado 050014003008 20180104000. Se da este emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

EDICTO. EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO EL RETIRO, ANTIOQUIA, EMPLAZA: A todos los que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite de la Sucesión y liquidación de la herencia simple e intestada de la señora ARELIS DE LA CRUZ CASTAÑEDA CÁRDENAS, quien se identificó con la cédula número 43.689.041, quien falleció en el Municipio de Rionegro, Antioquia, el primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019), inscrita en la Notaría Única de El Retiro, Antioquia, bajo el indicativo serial número 4893114, siendo el Municipio de El Retiro el lugar de su último domicilio. Aceptado el trámite notarial respectivo mediante acta número VEINTISIETE (27) del día ocho (08) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), se ordena la publicación de este Edicto en un periódico y en una radiodifusora local. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3º del Decreto 902 de 1988. El presente EDICTO se fija hoy: Nueve (09) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019) a las ocho (08:00 A.M.) de la mañana. Y se desfija hoy: Veintidós (23) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019) a las seis (6:00 P.M.) de la tarde. FRANCISCO JAVIER HINCAPIÉ AOUDELO, Notario Único del Circuito de El Retiro, Antioquia.



Centro Comercial El Estrecho
Carrera 52 No 43-36 Of. 203
Allí se publican los avisos de prensa y radio
Teléfono: 232 21 11 / 232 52 00
311 24 08 25 / 312 832 66 43
Horario: Lunes a viernes
8am a 12pm y 1pm a 5pm.

República de Colombia. Rama Judicial del Poder Público. EMPLAZAMIENTO JUDICIAL.

SEÑORES

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

MEDELLÍN

E.S.D.

4 1326
DJM3R13NOV'19 1:59

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 2019-00309-00

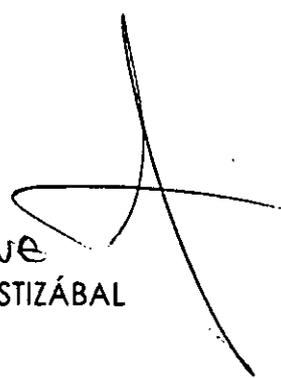
DEMANDANTE: CARMEN LUCIA GIRALDO ROJAS

DEMANDADOS: FRANCIA ADRIANA GIRALDO QUINTERO Y OTROS

ASUNTO: ALLEGA REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO

CRISTIAN ALEXANDER DUQUE ARISTIZÁBAL, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de Mónica Alexandra, Francia Adriana y Fabian Orvey Giraldo Quintero, conforme al poder conferido, allego a su despacho registro civil de nacimiento de mis poderdantes conforme lo ordenado en auto de fecha octubre 16 de los corrientes.

Cordialmente,


Cristian Duque
CRISTIAN A. DUQUE ARISTIZÁBAL

CC. 1.128.441.579

T.P. 271.018 del C.S. de la J.

14 NOV 2019

Aicardo

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO. 01 MAYO 05 SEPT. 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIC. 12
----------------------------------	----------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------	----------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

87600501

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
820826	00282

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA TERCERA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría MEDELLIN ANTIOQUIA	5 Código 0003
------------------------	---	--	-------------------------

SECCION GENERAL

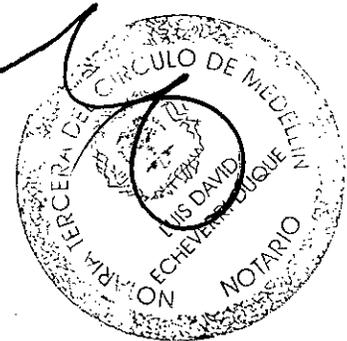
INSCRITO	6 Primer apellido GIRALDO	7 Segundo apellido QUINTERO	8 Nombres FABIAN ORVEY
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	11 Día 12 Mes 13 Año 26 AGOSTO 1.982
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. ANTIOQUIA	16 Municipio MEDELLIN

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA LEON TRECE DE MEDELLIN	18 Hora 10a.m
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO DE PARTIDA DEBAUTISMO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento NOHELIA DE GIRALDO
MADRE	22 Apellidos (de soltera) QUINTERO ramirez	23 Nombres NOHELIA DE GIRALDO
	24 Edad actual 21.	25 Identificación (clase y número) c.. 43034.082 MEDELLIN
	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio HOGAR
PADRE	28 Apellidos GIRALDO ROJAS	29 Nombres VENANCIO DEJESUS
	30 Edad actual 33	31 Identificación (clase y número) C.C. 9.387.829 BELLO
	32 Nacionalidad COLOMBIANA	33 Profesión u oficio EMPLEADO

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C. 43.034. 082 MEDELLIN	35 Firma (autógrafa) <i>Nohelia Quintana de Giraldo</i>
	36 Dirección postal y municipio BARRIO KENEDY	37 Nombre: NOHELIA DE GIRALDO
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) =====	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio) =====	41 Nombre:
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) =====	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio) =====	45 Nombre: GABRIEL VALLEJO OSPINA
FECHA DE INSCRIP.	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 47 Mes 48 Año 28 12 1982	

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN

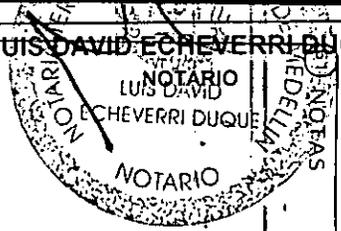


1982

LA NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 8760050, INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 1984. - SE EXPIDE EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR SOLICITUD DE FABIAN ORVEY GIRALDO QUINTERO. (ART. 1 DECRETO 278 DE 1972). - VÁLIDA PARA EFECTOS CIVILES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21. LEY 962 DE 2005).



LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE



Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

(59)

Firma del padre que hace el reconocimiento

(60)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 07 de Noviembre de 2019. Año 2019. Día 07. Mes Noviembre. Folio 37123. Libro 48. Tomo 28. GABRIEL... 48

1328



ORDINALES DE LOS MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12
------------------------	----------	------------	----------	----------	---------	----------	----------	-----------	----------	------------	---------	---------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

ME IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
81.04	19 11832

19096915

3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA TERCERA	MEDELLIN ANTIOQUIA	0003

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
GIRALDO	QUINTERO	FRANCIA ADRIANA
9 Masculino o Femenino	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11 Día
FEMENINO		19
		12 Mes
		ABRIL
		13 Año
		1981
14 País	15 Departamento, Int.y o. Com.	16 Municipio
COLOMBIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
CLINICA LUZ CASTRO DE GUTIERREZ	11pm.
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
SOLICITUD ESCRITA PARA CORRECCION	
21 No. licencia	22 Apellidos (de soltera)
	QUINTERO
23 Nombres	24 Edad actual (a)
NOHELIA	
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
c.c. 43.034.082 de Med.	COLOMBIANA
	27 Profesión u oficio
	OBRERA
28 Apellidos	29 Nombres
GIRALDO ROJAS	VENANCIO DE JESUS
30 Edad actual (p)	31 Identificación (clase y número)
	c.c. 8.387.829
	32 Nacionalidad
	COLOMBIANA
	33 Profesión u oficio
	OBRERO

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
c.c. 8.387.829 de Bello	<i>[Firma]</i>
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre
B. COPACABANA-ANTIOQUIA	VENANCIO DE JESUS GIRALDO
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
=	=
39 Domicilio (Municipio)	40 Nombre
=	=
41 Identificación (clase y número)	42 Firma (autógrafa)
=	=
42 Domicilio (Municipio)	43 Nombre
=	=
44 Identificación (clase y número)	45 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
=	<i>[Firma]</i>
46 Día	47 Mes
19	ABRIL
48 Año	
1993	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968,
reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

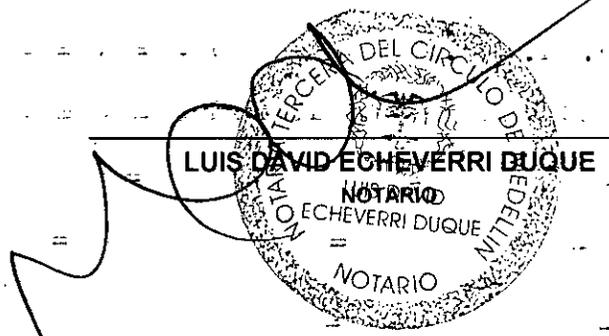
Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

CONFORME ART. 94 DECRETO 999 DE MAYO 23 de 1988
SE HIZO ACLARACION AL FOLIO 6609234.
ENMENDADO " 81 04 19" "19 ABRIL 1981" VALE.



LA NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES
FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO,
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA BAJO EL INDICATIVO SERIAL
19096915, INSCRITO EL 19 DE ABRIL DE 1993, - SE EXPIDE EL 07 DE NOVIEMBRE DE
2019, POR SOLICITUD DE FRANCIA ADRIANA GIRALDO QUINTERO. (ART. 1 DECRETO
278 DE 1972). - VALIDA PARA EFECTOS CIVILES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21
LEY 962 DE 2005).



QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA BAJO EL INDICATIVO SERIAL

2019 POR SOLICITUD DE FRANCIA ADRIANA GIRALDO QUINTERO. (ART. 1 DECRETO

1	3	6	9	14	17	19	22	25	28	31	34	36	38	40	42	44	46	48	50
STRO	IL	CRITO	EXO	GAR	MACI- ENTO	TOS DEL ACI- ENTO	DRE	DRE	NUN- ANTE	STIGO	STIGO	ECHA SCRIP- CION							

1329



ENERO. 01	FEBRERO. 02	MARZO. 03	ABRIL. 04
MAYO. 05	JUNIO. 06	JULIO. 07	AGOSTO. 08
SEPT. 09	OCTUBRE. 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**
10113169

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
85 10 24	38073

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) **NOTARIA QUINTA** = = = =

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría **MEDELLIN. ANTIOQUIA** = =

5 Código = 0005

SECCION GENERICA

6 Primer apellido **GIRALDO** = =

7 Segundo apellido **QUINTERO** = = = =

8 Nombres **MONICA ALEXANDRA** = = = =

9 Masculino o Femenino **FEMENINO** = = = =

10 Masculino Femenino

FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 12 Mes 13 Año

24 **OCTUBRE** = = = = **1.985**

14 País **COLOMBIA** = =

15 Departamento, Int., o Com. **ANTIOQUIA**

16 Municipio **MEDELLIN.** = = = =

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **CLINICA LEON XLLL** = = = = = = = = = =

18 Hora **4.15 pm**

19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) **CERTIFICADO MEDICO** = = = =

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento **PEDRO QUINTERO** = = = =

21 No. licencia **07-02**

22 Apellidos (de soltera) **QUINTERO RAMIREZ** = = = =

23 Nombres **NOHELIA** = = = =

24 Edad actual **24**

25 Identificación (clase y número) **C.C 43'034.082 DE MEDELLIN.** = =

26 Nacionalidad **COLOMBIANA** = = = =

27 Profesión u oficio **HOGAR** = =

28 Apellidos **GIRALDO ROJAS** = = = =

29 Nombres **VENANCIO DE JESUS** = = = =

30 Edad actual **37**

31 Identificación (clase y número) **C.C 8'387.829 DE BELLO (ANT)** = =

32 Nacionalidad **COLOMBIANO** = =

33 Profesión u oficio **OBrero** = =

34 Identificación (clase y número) **C.C 43'034.082 DE MEDELLIN.** = =

35 Dirección postal y municipio **57 6011** = = = =

36 Identificación (clase y número) = = = =

37 Domicilio (Municipio) = = = =

38 Identificación (clase y número) = = = =

39 Domicilio (Municipio) = = = =

35 Firma (autógrafa) *Nohelia Quintero de Giraldo*

36 Nombre: **NOHELIA QUINTERO DE GIRALDO**

37 Firma (autógrafa) = = = =

38 Nombre: = = = =

39 Firma (autógrafa) = = = =

40 Nombre: = = = =

41 Firma (autógrafa) = = = =

42 Nombre: = = = =

43 Firma (autógrafa) = = = =

44 Nombre: = = = =

45 Firma (autógrafa) = = = =

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día 47 Mes 48 Año

06 **NOVIEMBRE** **1.985**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Circulo Notarial de Medellin

Nelly Guerra Serna

NOTARIA QUINTA

Firma (autógrafa) y sello del Notario, de quien se ha registrado

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

EL NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE:

El presente Registro Civil es fiel copia tomada de su original, el cual reposa en los archivos de esta Notaría.

Se expide a petición de Fabian Oruey
Giraldo Quintero CC. 43.514.707
(Art. 116 y s.s. del decreto 1260 de 1970).

Válido para: Efectos civiles

Fecha: 07 NOV. 2019

Notaría 5

Quinta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MAY 19 2019
SEP 19 2019

REPUBLICA
REG

Superintendencia

101131

3 Notaría, A
NOTARIA QU

6 Primer apellido
URIBE =

9 Masculino o Fe
MASCULINO

14 País
COLOMBIA

1 Clínica, hospita
CLINICA

19 Documento pr
CERTIFIC

22 Apellidos (de s
ACEVEDO

25 Identificación
C.C. 43'

28 Apellidos
URIBE

34 Identificación
C.C. 70'

34 Identificación
C.C. 70' E

36 Dirección pos
TEL: 72

38 Identificación
= =

40 Domicilio (M
= =

42 Identificación
= =

44 Domicilio (M
= =

FECHA
(46) Día 06 (47) Mes 11

ORIGINA, PAR

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

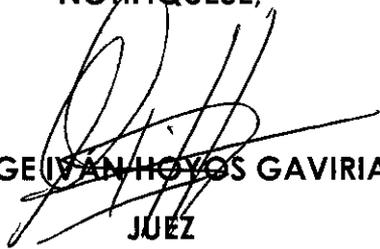
Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve

Radicado: 2019-309

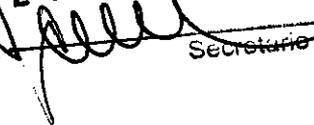
Se incorpora al plenario la constancia de publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados de los señores AMPARO DE LOS DOLORES GIRALDO ROJAS y VENANCIO GIRALDO ROJAS y, se ordena que por la Secretaria del Despacho se proceda conforme dispone el artículo 108 del C.G.P

Así mismo se allegan, los certificados de registro civil de nacimiento de los demandados FABIAN ORVEY, MÓNICA ALEXANDRA Y FRANCIA ADRIANA GIRALDO QUINTERO, en cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho, el 16 de octubre de los corrientes.

NOTIFIQUESE,


JORGE IVAN HOYOS GAVIRIA
JUEZ

MACL


CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 161
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLIN - ANTIOQUIA EL DIA
20 NOV 2019 A LAS 8:AM
Secretaria

1331

Inicio Rama Judicial



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ▶ Configuración ▶ Administración ▶ Manuales ▶

CONSULTAR PROCESO - 05001310301620190030900

Es Comisorio/Descongestión

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTA	Año	2019
Departamento	ANTIOQUIA	Ciudad	MEDELLIN
Corporación *	JUZGADO DE CIRCUITO 31	Especialidad *	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 016 Mede	Distrito/Circuito	MEDELLIN
Tipo Ley	NO APLICA		
Juez/Magistrado	JORGE IVAN HOYOS GAVIRIA		
Número Consecutivo	00309	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso *	DECLARATIVOS C.G.P. CIVIL	Clase Proceso *	VERBAL
SubClase Proceso *	EN GENERAL DEL SUBCLASE	Fecha Presentación *	13/10/2019 12:00:00 A. M.
Es Privado	<input checked="" type="checkbox"/>	Está Bloqueado	
Cuántia Del Proceso	0	Monto Compensación	0
Valor Pretensiones	0	Valor Condena En Pesos	0
Observación	<div style="border: 1px solid black; height: 40px;"></div>		

Maneja Predio

Providencia	Auto Sustanciación	Fecha Providencia	16/10/2019
Tipo Decisión	NOTIFIQUESE	Fecha Finalización	20/01/2020
Observación Finalización	<div style="border: 1px solid black; height: 40px;"></div>		

Está Archivado

Está Retirado

Está Anulado

Está Vigente

INFORMACIÓN DEL SUJETO

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Demandante/Accionante			CÉDULA DE CIUDADANIA	32542530	CARMEN LUCIA GIRALDO ROJAS	ANATOLY R...	
			Demandado/Indi...			CÉDULA DE		GILMA DEL ROSAR		

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

* Campos Obligatorios

Rama Judicial
 Consejo Superior De La Judicatura
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
 Unidad De Informática

Último Acceso 05/Dic./2019
04:44:35 P. M..

Teléfonos De Soporte: 214 873 38 02 - 221 479 25 40 - E-Mail: Soporte_Ri_Tyba@Deaj.ramajudicial.gov.co

Version 1.2.1

1332

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de febrero de dos mil veinte

Radicado 2019-00309

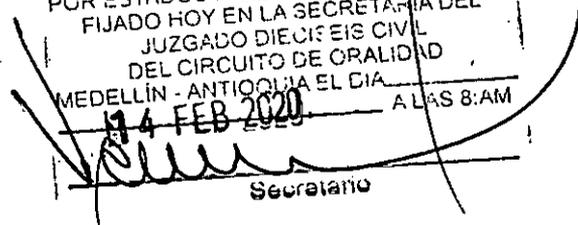
Vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, sin que comparecieran a notificarse los **herederos indeterminados de los señores AMPARÓ DE LOS DOLORES GIRALDO ROJAS Y VENANCIO GIRALDO ROJAS,;** procede el Despacho a nombrar como curador ad litem de los citados a la abogada Mary Luz Hincapié de Londoño, quien se ubica en la calle 32 E No 76-24, Medellín, y Calle 8 Sur, 43 B 112 y en los teléfonos; 411-70-52, 310-517-74-65.

Como gastos de curaduría se le fija la suma de \$ 500.000. Los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

macl

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 15
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIQUÍA EL DÍA 14 FEB 2020
A LAS 8:AM

Secretario

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL RADICADO 2019-309

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Medellín, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, comparece al Despacho la abogada MARY LUZ HINCAPIE GOMEZ, portadora de la TP 94.392, en calidad de curadora ad litem de los herederos indeterminados de los señores AMPARO DE LOS DOLORES GIRALDO ROJAS Y VENANCIO GIRALDO ROJAS.

Se le notifica el contenido del auto del 6 de agosto de 2019, que admitió la demanda y del 11 de febrero pasado que la nombró como curadora ad litem

Se le advierte que dispone del término de 20 días para contestar la demanda

LOS NOTIFICADOS,

Mary Luz Hincapie Gomez

MARY LUZ HINCAPIE GOMEZ

TP 94.932

Dirección:

Teléfono:

NOTIFICADOR

María Alejandra Cuartas L.

María Alejandra Cuartas López

Oficial Mayor

1334

8 F.



Medellín, junio 16 de 2020

Δ

Señor
JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: CARMEN LUCIA GIRALDO ROJAS

DEMANDADOS: GILMA DEL ROSARIO GIRALDO
SANTIAGO ALBERTO GIRALDO
JOHN MARIO GIRALDO
MARLON HENRY GIRALDO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE
AMPARO DE LOS DOLORES GIRALDO ROJAS
FRANCIA ADRIANA GIRALDO QUINTERO
MONICA ALEXANDRA GIRALDO QUINTERO
FABIAN GIRALDO QUINTERO
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR
VENANCIO GIRALDO ROJAS
ROSA PASTORA GIRALDO ROJAS
CECILIA GIRALDO ROJAS

RADICADO: 2019-00309

MARY LUZ HINCAPIE GOMEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.871.557 y portadora de la tarjeta profesional No. 94.932 del C. S. de la J., en mi calidad de curadora ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora AMPARO DE LOS DOLORES GIRALDO ROJAS**, y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor VENANCIO GIRALDO ROJAS**, codemandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a pronunciarme sobre la demanda instaurada por la señora **CARMEN LUCIA GIRALDO ROJAS**. Sobre los hechos de la demanda debo hacer las siguientes manifestaciones:

PRIMERO: Realmente se trata de dos hechos, que responderé en forma separada, así:

- Respecto de los señores **RAFAEL GIRALDO LENIS Y EVANGELINA ROJAS DE GIRALDO**, ambos fallecidos, no nos consta, toda vez que no aporta prueba documental, esto es, registro civil de defunción o partida de defunción, que así lo acredite. Deberá probarse.

Carrera 72 No. 39A - 22 Edificio Lauret, Oficina 708 Barrio Laureles • Teléfono: 322 7298
www.mlhabogados.com • E-mail: asistencias@mlhabogados.com • Medellín - Colombia

Escaneado con CamScanner

16/06/2020

- En el mismo sentido, y con relación a la posesión material que manifiesta la parte demandante, no nos consta, ni aporta prueba de ello, en consecuencia, será objeto de prueba en el momento procesal correspondiente.

SEGUNDO: Parcialmente cierto, en tanto que hay asuntos incompletos e imprecisos, como se explica a continuación:

- Escritura pública: No. 2872 de agosto 28 de 1987, de la Notaría Dieciséis del Círculo Notarial de Medellín.

- Compradores: en el hecho se relacionan:

Gilma del Rosario Giraldo Rojas
Amparo de los Dolores Giraldo Rojas - fallecida
Venancio de Jesús Giraldo Rojas - fallecido
Rosa Pastora Giraldo Rojas
Cecilia Giraldo Rojas
Gloria Estela Giraldo Rojas

Omitió a la señora CARMEN LUCIA GIRALDO ROJAS, quien aparece no solo en la referida escritura, sino también en el Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-268931, en la anotación No. 2.

Así las cosas, el derecho para cada uno de ellos es del **14.286%**

- Respecto del inmueble descrito en este hecho, es importante aclarar que, en la escritura mencionada, lo describe en los siguientes términos:

"El derecho de dominio y posesión material que su representada tiene sobre el siguiente inmueble situado en esta ciudad, en el Barrio J. F. Kennedy, lote número A283 de la manzana número nueve (9) con una cabida de ciento sesenta metros cuadrados (160.00 mts²) y que linda: Por los costados con los lotes números A282 y E 284; por el fondo en diez y seis metros (16.00 metros) con el lote número C.223 y por el frente, en ocho metros (8.00mts) con la carrera setenta y cinco A (75 A).

No obstante, la mención a la cabida, la venta se hace como cuerpo cierto.

Sobre este inmueble el comprador levantó a sus expensas, una casa de habitación marcada con el número 91-54 de la carrera 75 A.

TERCERO: Nos atendremos a la prueba documental aportada con la demanda, y a los demás medios probatorios que den cuenta de las afirmaciones que se hacen en este hecho.

CUARTO: Una vez, fallando a la técnica jurídica, la parte demandante plantea tres (3) actos, que contestaremos por separado:

- **Compra de tope a la señora LUZ DARY VARGAS RESTREPO:** Es parcialmente cierto por las razones que expondremos:

De acuerdo con la prueba documental aportada, se tiene que, el día 13 de febrero de 2018, ante la Notaría Veinticuatro del Círculo Notarial de Medellín, se documentó el acto jurídico, con presentación personal de quienes intervinieron: LUZ DARY VARGAS RESTREPO en calidad de vendedora, y la señora CARMEN LUCIA GIRALDO ROJAS, en calidad de compradora.

El valor del acto fue de doscientos mil pesos (\$200.000.00).

La primera de ellas propietaria del bien inmueble ubicado en la carrera 75 No. 91-52, interior 301 del barrio Robledo Kennedy, del municipio de Medellín.

La segunda de ellas, propietaria del inmueble ubicado en la carrera 75 No. 91-54 interior 301, del barrio Robledo Kennedy del municipio de Medellín.

No es cierto, cuando manifiesta que la compradora es propietaria del inmueble ubicado en la carrera 75 No. 91-54 interior 301, del barrio Robledo Kennedy del municipio de Medellín, toda vez que la señora CARMEN LUCIA GIRALDO ROJAS, adquirió, sobre el predio, el 14.286, tal como se relaciona en el hecho segundo de la demanda. Además, se dice en la demanda que sobre este inmueble el comprador levantó a sus expensas, una casa de habitación marcada con el número 91-54 de la carrera 75 A, lo cual será objeto de prueba en la etapa correspondiente.

- **Compra de tope a la señora OLGA DE JESUS SANCHEZ OROZCO:** No es cierto como lo plantea la parte demandante, y lo explicamos, por separado:

El día 22 de abril de 2005 anunciado en el documento, pero sin presentación personal, se documentó "venta del tope localizado al costado de la propiedad de aquellos (**costado derecho**)", acto con un valor de seiscientos mil pesos (\$600.000.00), donde actuaron como VENDEDOR, OLGA DE JESUS SANCHEZ OROZCO, propietaria del bien inmueble ubicado en la Carrera 75 A No. 91-46, y como COMPRADOR, el señor VENANCIO DE JESUS GIRALDO ROJAS (fallecido), propietario del inmueble ubicado en la carrera 75 A No. 91-54.

Aquí es donde se tiene como materia de prueba, toda vez que solo se cuenta con un folio de matrícula inmobiliaria 01N-268931, y propietarios pro indiviso en una proporción del 14.286%.

- **Compra de tope trasero al señor OSVALDO ADRIAN ZAPATA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.646275, quien aparece en el documento (con presentación personal ante Notaría Veinticuatro, el día 27 de julio de 2006), en calidad de **VENDEDOR**, sin indicación de cuál es su predio; y como **COMPRADOR**, el señor **BENANSIO (sic) DE JESUS GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.387.829, de igual manera tampoco se identifica su predio, así que el tope no está identificado, salvo que reza que se trata del **TRASERO**.

Negociación que tuvo un costo de quinientos mil pesos (\$500.000.00).

En el hecho se afirma que este último tope fue pagado por la demandante, afirmación que deberá probarse.

QUINTO: Respecto de la construcción de los tres pisos que señala en la demanda, la parte accionante deberá probarlo, toda vez que solo se tiene un folio de matrícula inmobiliaria: 01N-268931, donde se registra como dirección del inmueble la carrera 75 A No. 91-54 (dirección catastral).

SEXTO: No es un hecho, se trata de una pretensión. No nos consta lo afirmado por la demandante; tampoco aporta prueba siquiera sumaria de lo dicho, en consecuencia, esas afirmaciones de la parte demandante deberán probar en la etapa procesal correspondiente. Es la esencia de la litis, por lo tanto, deberá probarse, la autorización que tenía la demandante para hacer las mejoras, toda vez que se trataba de un predio en proindiviso, quién los habita, si producen frutos civiles, etc.

SEPTIMO: Anuncia la demandante, que aporta como prueba el avalúo comercial de la edificación, y al respecto nos permitimos destacar que, de acuerdo con el Código General del Proceso, en su artículo 226, esta prueba no reúne los requisitos que la norma señala, y carece, por lo tanto, entre otras, de las siguientes declaraciones e informaciones:

- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida... deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

Solo aportaron certificado de afiliación gremial.



- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos 4 años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

OCTAVO: En el debate probatorio se podrá establecer si los documentos aportados cumplen con los requerimientos del artículo 245 del Código General del proceso:

"Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello".

NOVENO: No es un hecho, es un requisito de procedibilidad.

SOBRE LAS PRETENSIONES

Por la naturaleza del asunto, manifiesto al señor Juez, que dado el desconocimiento que tengo sobre la ubicación de la parte demandada, y por lo tanto de las afirmaciones que se hacen en la demanda, no tengo argumentos con en los cuales pudiera enervar las pretensiones de la parte actora.

EXCEPCIONES

Manifiesto al señor Juez, que dado el tipo de representación que realizo, de personas cuya dirección no se aporta con la demanda, y de la misma manera en cuanto a las personas indeterminadas no tengo argumentos con en los cuales pudiera proponer excepciones.

PRUEBAS

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que en fecha y hora que señale el despacho, formularé a la demandante.

- **DOCUMENTAL**

~~Certificados de libertad actualizado de ambos inmuebles.~~
 Carrera 72 No. 39A - 22 Edificio Lauret, Oficina 708 Barrio Laureles • Teléfono: 322 7288
 www.mlhabogados.com • E-mail: asistencias@mlhabogados.com • Medellín - Colombia

• TESTIMONIAL

Si en algun momento comparezca alguna persona que se alegue tener algun derecho sobre el bien inmueble de que trata la presente demanda, se tendrá en cuenta en su momento, si la oportunidad procesal lo permite

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundó este contenido y oposición en lo dispuesto en los arts. 1313, 1318, 1362, 1368, 2518, 2528, 2528, modificado por el art. 4 de la Ley 797 de 2002, y siguientes del Código Civil, artículos 47, 96 y siguientes concordantes del Código General de proceso

ANEXOS

- Certificado de libertad actualizado (foto de identificación y copia de la Ley C. N. 268931/2010)

NOTIFICACIONES

Demandante: Como está indicado en la demanda

Cuidadora Ad Litem: Carrera 7 No. 39 A - 141, Bogotá, D.C. (Teléfono: 312 86 20 00)

Curador: Calle Boyacá No. 141, Bogotá, D.C. (Teléfono: 312 86 20 00)

En fe de lo cual se declara

Mary Luz Incapil Gomez
MARY LUZ INCAPIL GOMEZ
Carrera 7 No. 39 A - 141, Bogotá, D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200616163531147902

Nro Matrícula: 01N-268931

Página 1

Impreso el 16 de Junio de 2020 a las 11:03:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 14-01-1982 RADICACION: 1981-58129 CON: CERTIFICADO DE: 14-01-1982

CODIGO CATASTRAL: 050010102060700330018000000000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # A 283-MANZANA #9- SITUADO EN ESTA CIUDAD DE MEDELLIN, EN EL BARRIO J. F. KENNEDY Y QUE LINDA POR LOS COSTADOS CON LOS LOTES #S A 282 Y E 284, POR EL FONDO CON EL LOTE # C 223 Y POR EL FRENTE CON LA CARRERA 75 A.

COMPLEMENTACION:

BARRIO JOHN F. KENNEDY - VILLA ZEA Y COMPAÑIA LIMITADA1.-ADQUIRIRIO VILLA ZEA Y COMPAÑIA LIMITADA, EN MAYOR EXTENSION, POR APORTE QUE LE HICIERON HORACIO VILLA ZEA, QUIEN OBRO EN SU PROPIO NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LUIS FERNANDO RAMIRO, HECTOR, OSCAR Y GILMA VILLA ZEA, EN PROPORCION DE 1/6. PARTE INDIVISA CADA UNO, POR ESCRITURA # 5903 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1965, DE LA NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 7 DE ENERO DE 1.966 EN EL LIBRO 1. IMPARES, SERIE B., TOMO 1. AL FOLIO 476 BAJO EL NUMERO 86.-2.-ADQUIRIERON LOS APORTANTES CITADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, ASI:A).-PARTE, ANTES DE LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO.-B).-OTRA PARTE. POR CESION DE VICTOR, DOLORES, ALFREDO, ELISA, JULIAN Y JUAN DE DIOS COCK ARANGO, ANA COCK VDA. DE MEJIA Y OLGA HINCAPIE VDA. DE COCK, POR ESCRITURA #.1782 DE 23 DE MARZO DE 1.959, DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 15 DE ABRIL SIGUIENTE, EN EL LIBRO 1. PARES, SERIE A., TOMO 3. AL FOLIO 451 BAJO EL NUMERO 1600/01.-3.-ADQUIRIERON LOS COCK ARANGO E HINCAPIE VDA. DE COCK, CITADOS EN EL APARTE ANTERIOR, EN MAYOR EXTENSION, POR TITULOS ANTERIORES A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 75 A # 91 - 54 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 75A 91-54 —LOTE # A 283 -MANZANA #9 BARRIO J. F. KENNEDY

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

01N - 1195

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-12-1981 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2612 del 19-11-1981 NOTARIA 8. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES DE RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLA ZEA Y CIA. LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-06-1992 Radicación: 9221111

Doc: ESCRITURA 2872 del 28-08-1987 NOTARIA 16 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$4,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLA ZEA Y COMERCIAL LIMITADA EN LIQUIDACION

A: GIRALDO ROJAS AMPARO DE LOS DOLORES

X

A: GIRALDO ROJAS CARMEN LUCIA

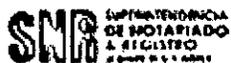
X

A: GIRALDO ROJAS CECILIA

X

A: GIRALDO ROJAS GILMA DEL ROSARIO

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200616163531147902

Nro Matrícula: 01N-268931

Página 2

Impreso el 16 de Junio de 2020 a las 11:03:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GIRALDO ROJAS GLORIA ESTELLA	X
A: GIRALDO ROJAS POSA PASTORA	X
A: GIRALDO ROJAS VENANCIO DE JESUS	X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-05-2016 Radicación: 2016-20735

Doc: ESCRITURA 2243 del 21-04-2016 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio; I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO ROJAS VENANCIO DE JESUS CCF 8387829 X

A: ARANGO AVENDA/O JORGE ALEXANDER CCF 70194860

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '3'

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-2219 Fecha: 28-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-309 Fecha: 30-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC, RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: ResAech

TURNO: 2020-82669 FECHA: 16-06-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA



Outlook Buscar



Mensaje nuevo Responder a todos Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Bandeja de entrada Filtrar

SOLICITUD: Confirmación Celebración de Audiencia Juzgado 016 Civil Circuito De Medellín

CSJANTA20-56. ... +1

Carpetas

Bandeja de e... 4

negocios@simasas.com.co
RV: Oficio Remisión Oblig... Mar 2:56 PM
Asunto: RV: Oficio Remisión Obligaciones...

Info <info@grupohisca.com>
Mar 16/06/2020 10:27 AM
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin

Borradores 12

AUTO ADMISIÓ... +1

Respetados Señores:
Juzgado 016 Civil Circuito De Medellín

Elementos envi...

Inscripciones Seguridad Salud en el Traba..
INVITACIÓN TALLER DE LI... Mar 2:08 PM
LINK DE ACCESO: https://forms.office.co...

Reciba un cordial saludo,

Elementos eli... 5

MLH ABG
PROCESO VERBAL - RADI... Mar 12:55 PM
Buenas tardes. Adjunto documento del a...

Grupo Hisca es una empresa dedicada a prestar servicios de dependencia judicial que tiene procesos en vigilancia en su despacho, por lo cual se solicita su colaboración y se informe de la celebración y/o confirmación de próxima celebración de la(s) siguiente(s) audiencia(s):

Correo no dese...

PROCESO VERB...

Radicado	Demandante	Dema
05001310301620170036300	Urbanización Bosque de Plata Torre 1 P.H	FIDUB

Archive

Judith Elena Betancur Peña
IMPUG JDO 16 CCTO SEC ... Mar 11:31 AM
Judith Betancur Peña Auxiliar Administrat...

En caso de que se haya celebrado rogamos nos envíe la respectiva Acta de Audiencia.

Notas

Gabriel Machado
SOLICITUD SENTENCIA A... Mar 11:02 AM
Reciban un cordial saludo, adjunto estoy ...

Cabe destacar que le prestamos vigilancia judicial a la parte demandada Fidubogota.

Archivo

MEMORIAL SOL...

Agradecemos la atención prestada. Cualquier notificación se recibirá en el correo: info@grupohisca.com y podremos atender sus comunicaciones al 3224304022

BANCO AGRAR...

Conversation H...

ESTADISTICA

Historial de con...

En espera de su respuesta, les saluda atentamente,

Josser Solano Enciso
Coordinación Grupo Hisca S.A.S

Info

SOLICITUD: Confirmación... Mar 10:27 AM

1338